



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SAN MIGUEL, 07 DE DICIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	3
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	7
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	79
8. RECOMENDACIONES.....	79
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	81
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	82
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	82



1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.

**Concejo Municipal de California,
Departamento de Usulután
Presente.**

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2020, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 05/2020 de fecha 10 de enero de 2020, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

- 6.1 PAGOS A HERMANO DEL TESORERO MUNICIPAL Y PRIMO DEL ALCALDE POR SERVICIOS PRESTADOS A LA MUNICIPALIDAD.
- 6.2 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75%.
- 6.3 FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS.
- 6.4 DEUDA SIN EVIDENCIA DE SU RECONOCIMIENTO Y FALTA DE CONTROL DE AMORTIZACION DE ESTA.
- 6.5 ADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO Y COMPRAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO.
- 6.6 PROYECTO PAGADO, RECEPCIONADO Y NO FINALIZADO.
- 6.7 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.
- 6.8 PAGO DE DEUDA CON FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, NO ELEGIBLES.
- 6.9 INCONSISTENCIAS EN CONTROLES INTERNOS EN CUANTO AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.
- 6.10 COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS SIN POSEER CAPACIDAD ECONOMICA PARA ADQUIRIRLOS.
- 6.11 FALTA DE PRESUPUESTO PARA GASTOS EN FIESTAS PATRONALES.



Se realizó análisis de informes de auditoría interna los cuales contenían deficiencias y estas fueron retomadas en la fase de examen y, además, verificamos que no se contrató los servicios de auditoría externa; asimismo no hubo seguimiento a las recomendaciones del "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018", emitido con fecha 19 de junio de 2019, por esta Corte; ya que este no contiene recomendaciones; de igual manera la Administración, dio respuestas a las

diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 07 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**

Señores.
Concejo Municipal de California,
Departamento de Usulután
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2020, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 05/2020 de fecha 10 de enero de 2020.

2.1. Información presupuestaria de ingresos y egresos del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Rubros	Ingresos	Presupuesto devengado de mayo a diciembre 2018	Presupuesto con reformas hasta noviembre de 2019	Monto devengado de mayo 2018 a noviembre 2019
11	Impuestos	\$ 2,113.12	\$ 13,800.00	\$ 15,913.12
12	Tasas y Derechos	\$ 10,929.18	\$ 42,460.00	\$ 53,389.18
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 206.28	\$ 9,200.00	\$ 9,406.28
16	Transferencias Corrientes	\$ 99,999.98	\$ 143,751.00	\$ 243,750.98
22	Transferencias de Capital	\$ 347,749.78	\$ 528,667.81	\$ 876,417.59
31	Endeudamiento Público	\$ -	\$ -	\$ -
32	Saldos de años anteriores	\$ -	\$ 96,381.56	\$ 96,381.56
Totales		\$ 460,998.34	\$ 835,760.37	\$ 1,296,758.71
Rubros	Egresos			
51	Remuneraciones	\$ 165,351.75	\$ 279,582.70	\$ 444,934.45
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 234,143.61	\$ 208,837.41	\$ 442,981.02
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 79,433.12	\$ 121,472.23	\$ 200,905.35
56	Transferencias Corrientes	\$ 5,738.14	\$ 6,504.82	\$ 12,242.96
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 2,026.90	\$ 151,912.34	\$ 153,939.24
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 25,449.42	\$ 39,894.13	\$ 65,343.55
72	Cuenta por Pagar Años Anteriores	\$ -	\$ 27,556.74	\$ 27,556.74
Totales		\$ 512,142.94	\$ 835,760.37	\$ 1,347,903.31



Nota: Los registros contables (SAFIM) no están actualizados, debido a que están hasta el mes de noviembre de 2019.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables a los ingresos, egresos, programas sociales; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios y la existencia, calidad, funcionabilidad y costo de las obras ejecutadas, durante período comprendido del 01 de mayo de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza y Ley de Impuestos y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Verificar que los egresos ejecutados estén debidamente documentados y de acuerdo a los aspectos técnicos y legales aplicables.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de libre gestión y por administración de los proyectos ejecutados durante el período examinado.
- ✓ Verificar el cumplimiento de convenios y la ejecución de programas sociales.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras; y que se hayan realizado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo del 2018 al 31 de diciembre de 2019"; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos, proyectos y programas sociales.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:



5.1. Ingresos.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Determinamos muestra a examinar de ingresos y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos si se contrató los servicios de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos la remisión de envíos de informes trimestrales del uso del FODES al ISDEM.
- ✓ Verificamos la implementación de la carrera administrativa y el trabajo realizado por el registrador municipal y la Comisión de la Carrera Administrativa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG) en los trabajos realizados por el Auditor Interno.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de planes anuales de trabajo de la Unidad de Medio Ambiente.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del Oficial de Información y la creación de la página electrónica en la WEB, su funcionamiento en cuanto a publicación de información oficiosa.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Determinamos los ingresos durante el período examinado y verificamos la remesa oportuna e intacta de los ingresos percibidos.
- ✓ Verificamos la existencia de registros auxiliares de cuentas por cobrar; separación de cuentas por cobrar de corto y largo plazo; mora tributaria, gestiones eficientes de cobro; mora prescrita y próxima a prescribir; expedientes de contribuyentes; declaración anual jurada de los contribuyentes, estados financieros para el cálculo de la base imponible y conciliación de saldos según estados financieros y cuentas corrientes y los cierres de negocios sin documentación de respaldo.
- ✓ Verificamos el proceso de contratación de Empréstitos Bancarios.



5.2. Egresos.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Determinamos muestra a examinar de egresos y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos la pertinencia y oportunidad de los pagos efectuados.
- ✓ Realizamos inspección física de los bienes muebles adquiridos y su incorporación en el respectivo inventario.
- ✓ Verificamos la correcta utilización de los fondos FODES 25%.
- ✓ Verificamos las remuneraciones, descuentos de ley y su pago oportuno.
- ✓ Verificamos el pago de honorarios por servicios profesionales.
- ✓ Verificamos la Adquisición, Controles de combustibles y Uso de Vehículos.
- ✓ Verificamos la Legalización de documentos de egresos (DESE y VISTO BUENO).
- ✓ Verificamos el pago de sueldos de personal permanente con recursos FODES 75%.

- ✓ Verificamos los atrasos en Registros Contables en SAFIM (Falta registro de diciembre 2019 y los Estados Financieros del 2019).

Prueba Sustantivas:

- ✓ Cuantificamos los cheques emitidos sin documentación de respaldo.
- ✓ Determinamos la legalidad de las deudas pagadas a proveedores de ejercicios anteriores y presente, utilizando fondos del préstamo, así como la respectiva previsión presupuestaria.
- ✓ Determinamos el monto cancelado en concepto de pagos extemporáneos.
- ✓ Cuantificamos los Anticipos de Fondos y verificamos su liquidación.

5.3. Proyectos y Programas Sociales.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Determinamos muestra a examinar de proyectos y programa sociales y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos el cumplimiento legal en procesos de los proyectos ejecutados por L.G.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de procesos de contratación por Licitación.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por el sistema de Administración y controles de materiales.
- ✓ Verificamos la recolección y disposición final de desechos sólidos y gastos en Fiestas Patronales.
- ✓ Verificamos los programas sociales.
- ✓ Verificamos los procesos de supervisión.
- ✓ Verificamos la legalización de documentos de egresos (DESE Y VISTO BUENO).
- ✓ Verificamos la programación anual de adquisiciones y contrataciones; información relacionada a las adquisiciones bajo la modalidad de libre gestión subidas al sistema de compras públicas (COMPRASAL).
- ✓ Verificamos el cumplimiento de convenios firmados.
- ✓ Verificamos que los proyectos ejecutados estén en propiedad municipal.
- ✓ Verificamos la recepción de bienes y servicios con terceras personas y con beneficiarios.
- ✓ Verificamos el nombramiento de Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos el contenido y elaboración de perfiles de proyectos.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura que sean factibles de medir.
- ✓ Uso de los recursos FODES 75%.
- ✓ Determinamos las Transferencias internas del FODES 75% a cuenta de fondos propios y cuenta del FODES 25%.



6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. PAGOS A HERMANO DEL TESORERO MUNICIPAL Y PRIMO DEL ALCALDE POR SERVICIOS PRESTADOS A LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero, para que de la cuenta FODES 75%, se realizaran pagos en concepto de servicios de Jornal y Servicios de Transporte por la cantidad de \$1,778.00 (\$1,408.00 + \$370.00) al hermano del Tesorero y al Primo del Alcalde Municipal, según detalle:

a) Detalle de pagos al Primo del Alcalde Municipal por \$1,408.00.

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	DESCRIPCION	FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO SEGUN DOCUMENTO DE EGRESO
1	Juan Esteban Baires	Pago por viajes de transporte a Hospital Nacional de Santiago de Maria, Hospital de Usulután, Hospital San Miguel del 14 al 28 de agosto de 2018.	30/08/2018	9957886	\$ 140.00
2	Juan Esteban Baires	Pago de viajes de transporte a enfermo del municipio a Hospital de San Miguel, Usulután y Santiago de Maria del 30 de agosto al 28 de septiembre en el marco del programa apoyo a lo social	28/09/2018	9957976	\$ 265.00
3	Juan Esteban Baires	Pago por servicios de transporte a enfermo de este municipio correspondiente al 31 de octubre al 26 de noviembre 2018	28/11/2018	9958095	\$ 203.00
4	Juan Esteban Baires	pago por suministro de transporte a diferentes hospitales correspondiente al mes de diciembre y enero de 2019	29/01/2019	746006	\$ 300.00
5	Juan Esteban Baires	pago jornal de chapeo y limpieza en el municipio	14/06/2019	994989	\$ 120.00
6	Juan Esteban Baires	Pago jornal por 23 días de trabajo de limpieza y pintada de andenes de calles del municipio	23/12/2019	1521403	\$ 230.00
7	Juan Estaban Baires	Pago por servicios de transporte a Hospital Nacional de San Miguel, Usulután a ferretería San Rafael, transporte a las personas que dieron el arroz donado por China Taiwán, Variedades Blankita Santiago de Maria	21/12/2018	745938	\$ 150.00



No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	DESCRIPCION	FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO SEGÚN DOCUMENTO DE EGRESO
		suministro para la celebración de entrega de juguetes del 11 de noviembre al 10 de diciembre			
MONTO PAGADO					\$ 1,408.00

b) Detalle de pagos al Hermano del Tesorero Municipal por \$370.00.

Nombre	Concepto	Fecha	Fondo	No. Cheque	Sueldo
William Adonys Ramirez Hernandez	Pago por 20 dias de chapeo de calles que conducen a cementerio del 18 de agosto al 06 de septiembre de 2018	07/09/2018	FODES 75%	9957934	\$ 200.00
William Adonys Ramirez Hernandez	Pago de planilla como chapeo y limpieza de calles del municipio	29/07/2019	FODES 75%	1246911	\$ 170.00
Monto Total					\$ 370.00

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados de una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 30 numeral 9, Art. 31 numeral 4 y Art. 57 del Código Municipal, establecen: Art, 30 numeral 9, "Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

Art. 57 "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Art. 10 literales a), b) y q) y Art. 26 literales b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10 literales a), b) y q) establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;



- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley”.

Art. 26 literales b) y c) “No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

- b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, Directivos, Directores, Concejales o Representantes Legales. Esta disposición también será aplicable a los Miembros de las Juntas o Consejos Directivos;
- c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de Propietarios, Socios, Accionistas, Administradores, Gerentes, Directivos, Directores, Concejales o Representantes Legales”.

La deficiencia la originó Concejo Municipal por haber autorizado los gastos, y el Tesorero Municipal por realizar los pagos y Encargado de la UACI por no advertir que dichos proveedores de servicios no podrían participar como ofertantes, porque la normativa legal se los prohibía.

Lo anterior genera que dichos procesos de compras sean nulos, y genera el riesgo de que existe disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$1,778.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “Que los pagos realizados, fueron servicios prestados a la Municipalidad y son de carácter temporal y jornal, los viajes por transporte no son recurrente ni se tiene a tiempo completo a la persona, el caso es que poseía el medio de transporte para hacerlo y en esas fechas era la persona que estaba disponible, ya que la mayoría de los viajes se hacían en horas de la noche y de manera urgente por la misma necesidad de la persona que se trasladaba a un centro hospitalario. En el caso del hermano del Tesorero, su trabajo era de jornal y solo laboró dos quincenas, no es un empleado de planta o que tenga contrato permanente, en esas ocasiones se les dio trabajo a muchas personas para que



realizaran chapeo en las diferentes calles aledañas en las cuales se les daba una quina de trabajo a cada familia, por lo que consideramos que no hemos violado ninguna de las normativas descritas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la administración, no contribuyen a subsanar la observación; ya que el incumplimiento de la normativa legal se da, no por la forma en que fueron contratados para prestar los servicios a la municipalidad; sino porque no se les permitía por ser parientes del Tesorero y Alcalde Municipal; por lo tanto, la observación se mantiene.

6.2. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75%.

Comprobamos que se pagó del FODES 75%, al Encargado de Mantenimiento y Vigilante del Estadio Municipal, por un monto de \$8,533.00, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, considerándose que dichos pagos no son elegibles para realizarse con este tipo de recursos; según detalle:

a) Pagos a empleados por \$8,533.00:

Periodo: Del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre 2019			
No	Nombre de Empleados	Cargo	Monto Pagado
1	Luis Alonso Montoya	Mantenimiento Estadio	\$ 5,333.00
2	Victoriano de Jesús Coreas	Vigilante del Estadio	\$ 3,200.00
Monto Total			\$ 8,533.00



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas

y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

Los Art. 10 y Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 10, “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

Art. 12, “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de la Pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.



Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar los pagos con recursos FODES 75%; y del Tesorero Municipal y Encargado de la UACI por no advertir al Concejo sobre la utilización de recursos FODES en este tipo de gastos.

Esto limita que los recursos por la cantidad de \$8,533.00 del FODES 75%, no sean invertidos en obras de infraestructura que beneficie a la población en general del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “De acuerdo al literal a), manifestamos que: el gasto de \$14,053.00, corresponde a: \$5,520.00, a barrendero este gasto está contemplado en el perfil de gasto de Recolección y Disposición final de desechos sólidos, trabajo realizado por una sola persona, y es la encargada de mantener limpias las calles de la ciudad, por lo que tiene relación el gasto al darle el tratamiento debido a la basura y evitar los focos de infección.

\$5,333.00, y \$3,200.00, corresponde el primero a la persona que se encarga de mantener en buenas condiciones y en funcionamiento el polideportivo, es el encargado de limpiar, cortar el césped, marcar la cancha, hacer reparaciones en graderíos, pintura, mantenimiento de fontanería, servicio de agua en duchas. El segundo corresponde la persona encargada de la vigilancia de las entradas de acceso al polideportivo, el que vigila que los asistentes se sientan seguros libres de algún incidente, todos estos gastos están relacionados para que funcione de buena forma las instalaciones del polideportivo que está a servicio de la población de California, estos gastos están contemplados en el perfil de gasto relacionados al deporte el cual está aprobado y ejecutado, y se encuentran en la página 14 del referido perfil, de esa manera mantenemos activo el lugar deportivo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, este está dirigido para incentivar las actividades deportivas.

Literal B):

La Municipalidad en conjunto con el ISNA, mantiene un programa de asistencia a niños y niñas, por lo que en un inmueble propiedad de la Municipalidad Funciona un Centro



de Bienestar Infantil, en la que las partes que lo integran aportan económicamente, tal es el caso que la refrigeradora que estaba en dicho centro presentó desperfectos ya por el paso de los años, y está ya no preservaba los alimentos frescos y helados que se les entrega a los niños y niñas que están dentro del programa, es por eso que la Municipalidad compró dicha refrigeradora, pero que es propiedad de la Municipal, se encuentra registrada dentro de los inventario de la municipalidad, y sirve para el fin que se adquirió., se anexa copia del convenio con el ISNA y copia de la refrigeradora inventariada a favor de la Municipalidad (Anexo 02).

Los pagos restantes corresponden a gastos efectuados y están sustentados dentro de los programas, de Salud, Deporte y Educación que esta Municipalidad desarrolló en dichos periodos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la administración municipal concluimos, que la observación se mantiene para el literal a) de la observación; en cuanto al Vigilante del estadio municipal y el Encargado de Mantenimiento de dicho estadio; ya que su salario debería pagarse con el FODES 25% o Fondos Propios por su naturaleza y sus cargos que son permanentes y se subsana la observación en el literal a) en cuanto a los pagos al Barrendero; ya que el gasto está contemplado en el perfil de gasto de Recolección y Disposición final de desechos sólidos, trabajo realizado por una sola persona, y es la encargada de mantener limpias las calles de la ciudad, por lo que tiene relación el gasto al darle el tratamiento debido a la basura y evitar los focos de infección en el municipio; asimismo para el literal b) de la observación, ya que los pagos están sustentados y contemplados dentro de los programas sociales que maneja la municipalidad.



6.3. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2019, en el Estado de Situación Financiera aparece un saldo registrado en la cuenta Anticipo de Fondos por la cantidad de \$20,984.97; pendiente de liquidar que está conformado por la falta de documentos de respaldo de los desembolsos efectuados; al momento de hacer el cierre contable de cada mes y que se ha aplicado como anticipo a empleados, según detalle:

DETALLE	MONTO
Anticipos a Empleados	\$ 20,984.97
TOTAL, DE ANTICIPOS DE FONDOS PENDIENTE DE LIQUIDAR CONTABLEMENTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO SUJETO A EXAMEN	\$ 20,984.97

El Art. 31 numeral 2 y 4, Art. 48 numeral 5, Art. 51 literales a) y d), Art. 86 inciso primero y Art. 105 inciso primero del Código Municipal establece:

Art. 31 numeral 2 y 4 "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 48 numeral 5 "Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Art. 51 literales a) y d) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales. d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de recursos del municipio".

El Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 105 inciso primero "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república".

Los Art. 58, 102 y 113 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:
Responsabilidad principal Art. 58 "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o



controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Anticipo para hacer pagos Art. 113 “Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos”.

El Art. 191 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

La Norma 3 PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico SAFI, establece: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas



que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no dictar las medidas o tomar acciones que fueren convenientes para la liquidación de los anticipos de fondos; del Síndico Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales (anticipo de fondos) y proponer al Concejo las medidas que tendientes a la liquidación de los anticipos de fondos, el Concejo Municipal por no establecer los casos de responsabilidad por la no liquidación de los anticipos de fondos, asimismo por no gestionar para recuperación de la documentación o reintegro de dichos anticipos y de interponer denuncias antes las entidades respectivas y el Tesorero Municipal por no liquidar los anticipos del período de su actuación.

Lo anterior genera que no se pueda representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas, lo que origina que año con año al cierre de cada ejercicio fiscal en los estados financieros sigan apareciendo esos saldos pendientes de liquidar; lo que genera el riesgo que los saldos pendientes de liquidar se conviertan en detrimento patrimonial por la cantidad pendiente de liquidar que asciende a \$20,984.97.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Segundo Regidor Propietario mediante nota de fecha 27 de agosto de 2020, manifestó: “La observación que se menciona de falta de liquidación contable de los anticipos de fondo, quiero aclarar que en ningún momento se me ha dado información



financiera sobre los movimientos que el señor alcalde ha realizado de dichos anticipos, es por eso que mi persona no se hace responsable de todos esos movimientos y observaciones encontradas, porque nunca se me notifica de ningún movimiento financiero, se me notifica cuando los proyectos han finalizado y es necesaria mi firma, por lo cual no me hago responsable de dicha observación encontrada por los honorables señores de la Corte de Cuenta de la República”.

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 02 de septiembre de 2020, manifestó: “Referente a la cuenta de Anticipos a Empleados, y tal como ustedes lo mencionan, dicho monto corresponde a la falta de documentos de respaldo que amparan el monto erogado, y que al cierre contable de cada mes no se tenían a la vista, por lo que se ha aplicado a la cuenta anticipo a empleados; ya que el empleado que recepciona la documentación no ha presentado los documentos de respaldo respectivos, es de mencionar que cada mes se le hicieron llegar notas de parte de esta unidad al empleado responsable sobre la ausencia de dichos documentos pero que no se ha solventa a la fecha. Se anexan siete notas de muestras dirigidas al encargado de la documentación (Anexo 01).

En cuanto a los montos de Anticipos a Contratistas y Anticipos de Fondos, dichos montos vienen de períodos contables anteriores, y que, a la fecha de recibir la unidad de Contabilidad, no había registros ni documentos que demostraran la procedencia de los montos descritos, desconociendo de donde se han tomados dichas cifras”.

La Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem, mediante nota de fecha 03 de septiembre de 2020, manifestó: “Referente a la cuenta de Anticipos a Empleados, y tal como ustedes lo mencionan, dicho monto corresponde a la falta de documentos de respaldo que amparan el monto erogado, y que al cierre contable de cada mes no se tenían a la vista, por lo que la Unidad de Contabilidad aplicó a la cuenta anticipo a empleados ya que el empleado que recepciona la documentación no ha presentado los documentos de respaldo respectivos, es de mencionar que ésta Unidad para ejecutar el presupuesto y realizar la respectiva solicitud presupuestaria es necesario tener el documento de egreso a la vista, y que cada mes se le hicieron llegar notas de parte de la Unidad de Contabilidad al empleado responsable sobre la ausencia de dichos documentos pero que no se ha solventado a la fecha.

En cuanto a los montos de Anticipos a Contratistas y Anticipos de Fondos, dichos montos vienen de periodos contables anteriores, y que, a la fecha de la creación y nombramiento de la Unidad de Presupuesto, no había registros ni documentos que demostraran la procedencia de los montos descritos, desconociendo de donde se han tomados dichas cifras se anexa acuerdo municipal certificado del nombramiento. (Anexo 01)”.

Mediante nota recibida con fecha 07 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos



Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: “Anexo cuadro detalle de documentos incorporados a los egresos que disminuyen el monto observado:

No	Fecha	Número de documento	Monto
01	30/07/2018	00051	\$400.00
02	03/10/2018	00052	\$500.00
03	18/07/2018	02828	\$675.00
04	07/10/2018	02829	\$586.00
05	11/12/2018	0376	\$150.00
06	11/12/2018	0375	\$221.00
Total			\$2, 532.00

Se anexan copias de facturas del cuadro en detalle. (Anexo 03)”.

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “De la cuenta de anticipos a empleados por el monto de \$20,984.97, se detalla lo siguiente:

Existían documentos que agregar por lo que no se había realizado el respectivo comprobante contable, los cuales se les hizo llegar a contabilidad para que realizara el respectivo justificante de pago, solicitud presupuestaria de la cuenta número 2120100, los cuales suman un monto de \$8,024.10, en esa misma cuenta existen tres cuotas aplicadas al crédito que se realizó en el mes de diciembre de 2019, cuotas que aplicó ISDEM como garante del crédito por valor de \$97.94; Cuota del Banco de los Trabajadores Salvadoreños \$11,980.92 y cuota de Caja de Crédito de Ciudad Arce por valor de \$877.00. Los cuales suman el monto cuestionado.

- En cuanto al monto de \$8,024.10, se tienen los comprobantes contables, justificantes de pago, y solicitud presupuestaria, se anexan comprobantes contables y justificantes (anexo 04).
- El monto de \$11,980.92, cuota que corresponde al corte de fecha 05 de noviembre de 2019 a Banco de los Trabajadores Salvadoreños ISDEM envió dicha cuota, pero en fecha 05 de diciembre de 2019, el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, volvió a aplicar la misma cuota por el mismo monto que ya ISDEM había depositado, con fecha 17 de marzo de 2020, se envió nota aclarando lo sucedido a Banco de los Trabajadores Salvadoreños y solicitando el reintegro de la cuota pero aún no se ha recibido informe por parte de dicho banco, se anexa copia de la nota enviada, (anexo 05).
- El monto de \$877.00, con fecha 17 de diciembre de 2019 ISDEM envió dicha cuota, pero el 18 del mismo mes la Caja de Crédito de Ciudad Arce aplicó cuota por el mismo valor, se solicitó reintegro de lo pagado de más, pero aún no se ha recibido



respuesta alguna, se anexa nota enviada a Caja de Crédito de Ciudad Arce con fecha 17 de marzo de 2020, (anexo 06).

- Los \$94.94, corresponden como Cuota a ISDEM como garante del Crédito y fue aplicada.

Con respecto a los saldos de Anticipo a contratistas por valor de \$1,600.00 y de Anticipo de Fondos por valor de \$25,671.16, esta administración desconoce su procedencia, aunque se encuentran en los estados financieros del año 2017 no tienen otra explicación ya que la administración de ese entonces no explico su procedencia en notas explicativas, se anexa balance de comprobación al 31 de diciembre de 2017, (anexo 07)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y documentación de descargo presentados por la Administración Municipal que reconoce la existencia de la observación, sin embargo, no ayudan a subsanar dicha observación, por las razones siguientes:

1. Del detalle que colocan en anexo de nota de fecha 07 de septiembre de 2020, solo presenta copia de cuatro facturas, no legibles que no fueron considerados como documentos de descargo, las cuales son:

No	Fecha	Número de documento	Monto
01	30/07/2018	00051	\$400.00
02	03/10/2018	00052	\$500.00
03	18/07/2018	02828	\$675.00
04	07/10/2018	02829	\$586.00



2. Presentan mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, copia de documentos de egresos, y documentos personales de los proveedores no legibles, y los respectivos registros contables por un monto de \$8,024.10, los cuales no pudieron ser confrontados con los originales y verificar en su momento, si o no fueron realmente prestados dichos servicios por los proveedores a la municipalidad, por lo tanto, no se consideran como documentos de descargo. También que se han enviado nota a Banco de los Trabajadores Salvadoreños y a la Caja de Crédito de Ciudad Arce solicitando el reintegro de las cuotas descontadas doblemente, pero aún no se ha recibido informe por parte de dicho banco para poder liquidar dichos anticipos.
3. La Contadora Municipal y La Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem presenta evidencia de notas dirigidas al Tesorero donde le da a conocer la falta de documentación de respaldo la cual le servirá para el registro contable en las cuentas correspondientes; asimismo no se presentan evidencia que el Tesorero haya presentado dicha documentación razón por lo que la responsabilidad recae

- sobre el Tesorero y al Concejo Municipal, por no exigir la documentación de respaldo y a la vez no realizar acciones para liquidar el anticipo de fondos de años anteriores.
4. Con respecto a los saldos de Anticipo a contratistas por valor de \$1,600.00 y de Anticipo de Fondos por valor de \$25,671.16, se toma como valido el comentario y la evidencia presentada como descargo; ya que la administración municipal sujeta a esta auditoria desconoce su procedencia, aunque se encuentran en los estados financieros desde el año 2017 hasta el periodo sujeto a examen; el cual correspondía a otra administración municipal; por lo tanto, se modifica la observación.

6.4. DEUDA SIN EVIDENCIA DE SU RECONOCIMIENTO Y FALTA DE CONTROL DE AMORTIZACION DE ESTA.

Comprobamos que el Tesorero con autorización del Concejo, durante el período del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019, desembolsó un total de \$45,260.36 del FODES 75%; por pagos en concepto de abonos a deudas a proveedores por la adquisición de servicios, alimentos, suministro de bienes, entre otros; de los cuales no existe información o controles internos sobre el origen de los montos adeudados, y no hay registro de los abonos o cuadros de amortizaciones a dicha deuda, ni saldos pendientes o cancelación total de la deuda.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes, en su Art. 102 “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.



El Art. 66 numeral 2, y Art. 78 del Código Municipal, establece:

Art. 66 “Son obligaciones a cargo del municipio:

2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente”.

Art. 78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece “Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la

Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible”.

El Art. 191 de la Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio 4 DEVENGADO del Manual Técnico SAFI, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La Norma 3 PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico SAFI, establece: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de



años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se de por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. ⁴⁰ anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas”.



La Norma 4 TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, establece: “Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar los desembolsos para el pago de deudas a proveedores, Tesorero Municipal y Encargado de la UACI por no implementar controles internos efectivos que permitan conocer el origen de los montos

adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos pendientes o cancelación total de la deuda.

El pagar a proveedores no conociendo el origen de los montos adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos pendientes o cancelación total de la deuda genera el riesgo que se puedan cancelar deudas irreales y montos en exceso, lo que llevaría a una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$45,260.36.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Segundo Regidor Propietario con fecha 27 de agosto de 2020, manifestó: "Aclaro que, en dichas observaciones, yo en calidad de Segundo Regidor Propietario desconozco dichos montos que han sido desembolsados por parte del Tesorero, por tanto, me desvinculo totalmente por no ser tomado en cuenta en todos los movimientos que se refieren a desembolsos, por lo tanto no me hago responsable de dicha observación encontrada por el equipo de los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República".

Mediante nota de fecha 02 de septiembre de 2020, la Contadora Municipal manifestó: "Contablemente esta unidad reconoció cuentas por pagar al cierre del ejercicio 2018 y 2019, según la información brindada por las Unidades de UACI y de Tesorería Municipal, que ascendía a un monto de \$131,096.44, del año 2018 y para el año 2019 el monto era de \$50,054.51, según notas enviadas a esta unidad con sus respectivos cuadros de deudas de fechas 24 de mayo de 2019 y 20 de febrero de 2020, los cuales anexo en esta nota (Anexo 02). Los controles de amortizaciones, corresponden a la unidad de Tesorería y UACI; ya que dichas unidades son las encargadas de contratar el bien o servicio y del pago de estas, contabilidad no realiza controles de pago por la incompatibilidad de funciones, registrando únicamente los eventos contables suscitados".

Con nota de fecha 03 de septiembre de 2020, La Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorium, manifestó: "Presupuestariamente Esta Unidad Reconoció Cuentas por pagar de años anteriores al cierre del ejercicio 2018 y 2019, según la información brindada a la Unidad de Contabilidad por las Unidades de UACI y de Tesorería Municipal, que ascendía a un monto de \$131,096.44, del año 2018 y para el año 2019 un monto de \$50,054.51, según notas enviadas a esta unidad con el detalle de la deuda, y nota de autorización por el Alcalde Municipal para el registro respectivo, se anexa copia de nota con fechas 24 y 27 de mayo, y 12 de junio del año 2019; notas de fecha 20 de febrero de 2020. (Anexo 02). Los controles de amortizaciones, corresponden a la unidad de Tesorería y UACI; ya que dichas unidades son las encargadas de contratar el bien o servicio y del pago de estas".



Mediante nota recibida con fecha 07 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: “Por error se redactó en el concepto de los egresos términos como, “abono, pago de deuda”, y que estos correspondían al año en curso, y que no provenían de años anteriores, por tal razón no constituyen una deuda, la confusión pudo haberse generado y en las fases descrita anteriormente, pero aclaramos el punto, y que por tal razón no se reconoció como deuda”.

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “A esta observación expresamos, que por error se redactó en el concepto de los egresos términos como, “abono, pago de deuda”, y que estos correspondían al año en curso, y que no provenían de años anteriores, por tal razón no constituyen una deuda, la confusión pudo haberse generado y en las fases descrita anteriormente, pero aclaramos el punto, y que por tal razón no se reconoció como deuda. Se anexa cuadro donde se refleja dicha deuda de proveedores. (Anexo 08)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Antes los comentarios vertidos por el Segundo Regidor Propietario, Alcalde Municipal, Jefe UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal; la Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem y Contadora Municipal, concluimos que la observación se mantiene; ya que estos no contribuyen a subsanar la observación; más sin embargo; la Contadora Municipal y la Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem presentan evidencia donde el Tesorero y Encargado de la UACI, mediante notas dan a conocer a la Contadora el valor total de la deuda generada en el período de mayo a diciembre 2018, Asimismo presenta notas dirigidas al Tesorero Municipal donde se le da a conocer las solicitudes presupuestarias para el devengamiento de dicha deuda, nota emitida por parte del Alcalde Municipal donde autoriza a la Contadora el registro de la deuda, razón por la cual la responsabilidad de la deficiencia recae en el Concejo Municipal al aprobar los desembolsos para el pago de deudas a proveedores, Tesorero Municipal y Encargado de la UACI por no implementar controles internos efectivos que permitan conocer el origen de los montos adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos pendientes o cancelación total de la deuda; por lo que la Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem, y Contadora Municipal no tienen responsabilidad alguna en esta observación.



6.5. ADQUISICION DE MATERIALES EN EXCESO Y COMPRAS NO RELACIONADAS CON EL PROYECTO.

Comprobamos que existe la adquisición de materiales en exceso, pago demás y compras no relacionadas por la cantidad de \$3,684.88 (\$1,087.58 + \$160.00 + \$2,437.30) en el proyecto ejecutado por Administración: "Readoquinado en diferentes calles del Municipio de California, Colonia El Milagro, Colonia Regalo de Dios, Monseñor Romero, Cantón El Pozón y calle que conduce a Cantón El Pozón, calle que de California conduce a Caserío Los Claros, calle que de California conduce a Caserío San Mariano y Caserío Miramar, Municipio de California, Departamento de Usulután", en donde la UACI no posee controles que evidencien la recepción, almacenamiento y la utilización de los materiales adquiridos; además, no se efectuaron Ordenes de Compras y no se demuestra que los materiales hayan sido entregados a la unidad solicitante; según detalle:

1. El Tesorero Municipal efectuó pago de más, de la cuenta FODES 75%, a favor de la Ferretería Ferro Producem, asimismo no se evidencia la firma de recibido del cheque por parte del proveedor, el monto pagado demás es de \$1,087.58, según detalle:

FACTURAS	MONTO SEGÚN FACTURAS (a)	MONTO SEGÚN CHEQUE No. 0746186 DE FECHA 27 DE MARZO DE /2019 (b)	DIFERENCIA PAGADA DE MAS c (b-a)
No.16010 de fecha 29/03/2019.	\$700.00	\$1,863.00	\$1,087.58
No.16303 de fecha 6/04/2019.	\$75.42		
Total	\$775.42	\$1,863.00	



2. Existe la adquisición de materiales en exceso por la cantidad de \$160.00, el cual no presenta justificación técnica de su inversión en las obras realizadas, correspondiente a 4 metros cúbicos de grava, según detalle:

Material	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor Total	Fecha de compra
Grava	1.5	M3	\$ 45.00	\$ 67.50	29/06/2019
Grava	0.5	M3	\$ 25.00	\$ 12.50	30/07/2019
Grava	2	M3	\$ 40.00	\$ 80.00	26/12/2019
TOTAL EN GRAVA	4			\$ 160.00	

3. También existen compras de materiales no relacionados con el proyecto, por un monto total de \$2,437.30, según detalle:

Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Total
Hierro corr 3/2 qq *8	1	\$ 42.00	\$ 42.00
Hierro Corr 3/8 qq *14	7	\$ 42.85	\$ 299.95

Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Total
Hierro corr 3/8 qq x14	3	\$ 42.96	\$ 128.88
Hierro corrugado 3/8 corinca	10	\$ 46.00	\$ 460.00
Hierro Liso de 1/4 6.0 mm qq *20	3	\$ 37.90	\$ 113.70
Varilla corriente de 1/2	4	\$ 5.40	\$ 21.60
Varilla Lisa de 1/4	22	\$ 1.30	\$ 28.60
Cuartón 6 varas	15	\$ 9.90	\$ 148.50
Caño galvanizado 1-1/2" Ch 14	3	\$ 19.20	\$ 57.60
Caño galvanizado 2" Ch 14	6	\$ 26.00	\$ 156.00
Brocha 2" imacasa	1	\$ 2.00	\$ 2.00
Brocha 3" atlas	1	\$ 2.75	\$ 2.75
Brocha 3" Pretul	1	\$ 3.25	\$ 3.25
Brocha Expert 4"	4	\$ 3.75	\$ 15.00
Felpa 9" perfec	4	\$ 3.50	\$ 14.00
Felpa, anti gota	4	\$ 2.00	\$ 8.00
Lam can glv 0.25 9S	84	\$ 8.00	\$ 672.00
Lavamanos blanco	1	\$ 26.25	\$ 26.25
Pintura color esmalte amarillo cubeta	1	\$ 229.72	\$ 229.72
Alambre de amarre	10	\$ 0.75	\$ 7.50
TOTAL DE MATERIALES NO RELACIONADOS CON EL PROYECTO			\$ 2,437.30

Asimismo, determinamos deficiencias técnicas, las cuales las detallamos a continuación:

- No se realizó Carpeta Técnica para el diseño de las obras, únicamente fue realizado un perfil, el cual no cumple con lo establecido en las GUIAS DEL FORMULADOR DEL FISDL, siendo esta realizada por el Encargado de la UACI, quien no presenta criterios técnicos para el diseño del tipo de obra desarrollada, además de no poseer memorias de cálculos.
- No se realizó la contratación de Supervisión para un seguimiento adecuado a la ejecución del proyecto.
- No se observa informe de seguimiento el cual se haya elaborado por el Administrador de Contrato u Órdenes de Compra.
- No hay evidencia de haber solicitado la Asignación Presupuestaria.
- No existen bitácoras en donde solicitan los materiales a utilizar, ni las cantidades a cotizar.
- No hay liquidación del proyecto.
- No existe Orden de Inicio.
- No toda la documentación posee "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde.

Los Art. 31 numerales 3, 4 y 5, Art. 57, Art.86 Inc. Primero y segundo y Art.105 del Código Municipal, establecen:

Art. 31 numerales 3, 4 y 5, "Son obligaciones del Concejo: "3) Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



Art. 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art.86, "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Art. 105, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal".

El Art. 10 literales b) y e), Art. 41, Art. 79 Inciso tercero, Art. 82 Bis Literal a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art 10, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Art. 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".



Art. 41, "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;

c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;

d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique".

Art. 79 Inciso tercero, "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

Art. 82 Bis literal a) y b) "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contrato, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".

El Art. 13, Art. 20 inciso primero y tercero, Art. 57, Art. 58 y Art. 74 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 13, "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica,



racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

Art. 20 inciso primero y tercero, Elaboración de Instrumentos de Contratación: “Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran”.

Art. 57, “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia, especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato”.

Art. 58 “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

Art. 74 literal a), “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”.

El Art. 12 inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma”.



La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los pagos en exceso, pago demás y compras no relacionadas en proyectos de infraestructura y del Tesorero Municipal, Encargado de la UACI y Administrador de Contrato por no establecer controles efectivos para haber evitado el pago en exceso, pago demás y compras no relacionadas en proyectos de infraestructura.

La adquisición de materiales en exceso, pago demás y compras no relacionadas en proyectos de infraestructura ocasionan disminución de los fondos municipales por un valor de \$3,684.88.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 07 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan:

“1. Se realizó la reparación de Re adoquinado en diferentes calles del municipio y el técnico de peritaje no pudo observar o tomar pruebas de medición y profundidad en el área de la calle que de la entrada conduce hasta el Centro Escolar de California donde se realizó reparación de cordón, Re adoquinado y cunetas, porque hubo un proyecto después el cual reparó esta área por completo, pero anexamos fotos de los trabajos realizados en este sector.

2. Se realizó la reparación de badenes los cuales usaron hierro para una mejor durabilidad y evitar estarlos reparando en plazos cortos, los badenes se encuentran en la entrada del casco urbano y el otro en calle que conduce a cantón el Pozón.

3. La pintura se tiene en bodega de Alcaldía Municipal la cual no se ha utilizado todavía, pero se utilizará para pintar los cordones de las diferentes calles del municipio.

4. Lavamanos utilizado en Alcaldía Municipal; ya que el que estaba en el área de baños de caballeros se averió, el motivo por el cual aparece la cancelación de este artículo es porque el proveedor no se percató de separar facturas y tuvo que cancelarse así ya que no se podía modificar la factura.

5. Las costaneras se utilizaron para realizar trazos en cordones y Badenes.

6. Pita utilizada para correr niveles”.

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron:

1. Si hay un perfil de Re adoquinado en diferentes calles del municipio y calle que conduce a cantón el pozón, y que el cemento se ocupó en diferentes puntos del municipio, en calle principal que conduce a escuela ya que antes de que se hiciera la calle completa se había reparado tramos en dicha calle y calle que conduce a el cantón el pozón y a iglesia pentecostal y tramos en diferentes calles y en la cual el cemento se ocupa en mezclarlo con tierra y se pone una cama de suelo cemento



primero y se compacta para después poner una cama de arena para posterior el adoquín que va con fraguado con cemento y la grava se utilizó en los badenes y en la cual se anexa fotografías y órdenes de compra (anexo 09).

2. Comunicarles a ustedes que no hay materiales en exceso ya que todo ese material se ocupó el hierro y demás materiales se ocuparan para las mismas obras ya que se construyó los badenes con una cama de hierro calle principal que conduce a pozón y iglesia pentecostal y las láminas fueron donadas a personas de escasos recursos del municipio, y la construcción de una champa en colonia monseñor romero y los caños fueron utilizados en centro productivo y lavamanos fue utilizado en alcaldía municipal y las brochas para pintar en polideportivo, y cuando se canceló dicha factura ya el proveedor la había elaborado y ya se había presentado a hacienda por la cual no se pudo hacer el cambio para poner los materiales separados es por la cual dicha factura está elaborada así, pero son para distintas obras y en las cuales anexo fotografías, (anexo 10)".

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: Para el control del desarrollo de la obra existen las unidades que vigilan el desarrollo de los proyectos tal es el caso de UACI que según sus atribuciones están descritas en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de igual forma las atribuciones y responsabilidades del Administrador de Contrato descritas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que el Alcalde Municipal nunca llevó a reunión de Concejo alguna moción del desarrollo de las obras, no se sabe si el jefe de UACI y Administrador de contratos emitían informes o solo lo hacían de palabra pero todo quedaba entre ellos, por lo que considero que la responsabilidad recae sobre los que están habilitados para el control de los proyectos".

Con nota de fecha 20 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: "En ampliación a los comentarios, le manifestamos que, las compras realizadas en mayor cantidad de cemento, fue para brindarle una mejor superficie y estabilidad a las áreas en donde se realizó el Readoquinado, puesto que en su momento es sabido que el Readoquinado se debió a que existían lugares que existían hundimiento del adoquín, este se tuvo que tratar de la siguiente manera:

2. Determinamos la adquisición de materiales en exceso por la cantidad de \$2,469.50, el cual no presenta justificación técnica de su inversión en las obras realizadas, correspondiente a 273 bolsas de cemento y 4 metros cúbicos de grava:

Se realizó el desadoquinado de las áreas con hundimiento.

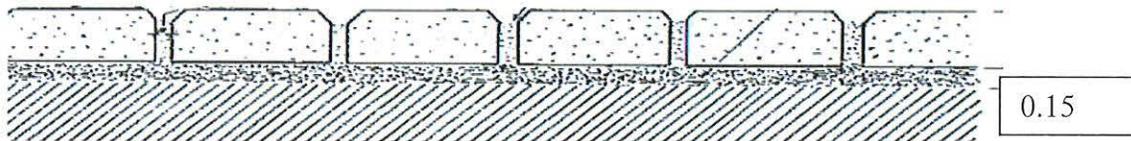
Se realizó una mezcla homogénea del suelo existente en el lugar con cemento para crear un proceso denominado suelo cemento o Lodocreto, ya que es un uso de material



para estabilizar Suelos Antes de una Obra Civil bastante esencial y de uso práctico en el desarrollo de un proyecto de construcción y con menor compra de materiales tales como material selecto; con ello, se le procuro dar una mayor dureza y rigidez al suelo que va a servir de base para la instalación del adoquín y con ello evitar que se volviera a hundir.

La proporción utilizada del LODOCRETO fue 15:1, notándose que no es una proporción aceptable para la estabilización de un suelo que tendrá muy poca carga vehicular.

A continuación, les presentamos un detalle del adoquinado y el cálculo de las cantidades de materiales observados.



CALCULO DE MATERIALES		
AREA	814.23	M2
ESPESOR	0.15	M
VOLUMEN	122.1345	M3

RELACION	15	:	1	
PIE ³			1	
M ³			0.028	
Mat. Por Bolsa de cemento			0.42	
Volumen de Material			122.1345	M ³
Bolsas de Cemento			288	BI



Como se puede observar, las cantidades de materiales de cemento que SUPUESTAMENTE fue compradas en exceso, fueron utilizadas en el área en donde se realizó el Readoquinado, existiendo más material necesario, el cual no se adquirió, debido a que se utilizó del material que se tenía para solaquear el adoquín, por lo que de la manera más respetuosa, les solicitamos tomen a consideración nuestro comentario y se verifique el cálculo respectivo para verificar que los volúmenes de obra y materiales adquiridos, se encuentran acorde a las obras que fueron realizadas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la administración, concluimos que la observación, se mantiene por las razones siguientes:

1. Sobre el pago de más, de la cuenta FODES 75%, a favor de la Ferretería Ferro Producem, no emiten comentarios.

2. Presentan comentarios y fotografías las cuales no contribuyen a subsanar la observación, ya que no agregan informes y bitácoras de supervisión donde se haya establecido o definido lo realizado o ejecutado; al igual que no hubo carpeta técnica solo un perfil para la ejecución del proyecto.
3. En cuanto a materiales en exceso, numeral 2 de la observación no justifican en su totalidad la utilización de la grava y solo de 273 bolsas de cemento, pero si reducen el monto observado de \$2,459.50 a \$160.00 (\$2,459.50 - \$2,299.50); ya que los argumentos proporcionados se toma como valido el darle tratamiento a la sub base del adoquinado, la elaboración del LODO CRETO, es técnica constructiva utilizada para la estabilización de suelos y la cual sirve para dar rigidez a suelos inestables con poca carga, además, se realizó el cálculo de las operaciones matemáticas presentadas, observándose que los resultados se encuentran correctos, por lo que esos son congruentes a los comentarios proporcionados y son acordes para superar la observación realizada; sin embargo, se verifica que no se han realizado comentarios sobre la adquisición del material Pétreo (Grava), por lo que el monto observado sobre este material se mantiene, quedando un monto observado de \$160.00; según detalle:

Material	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor Total	Fecha de compra
Grava	1.5	M3	\$ 45.00	\$ 67.50	29/06/2019
Grava	0.5	M3	\$ 25.00	\$ 12.50	30/07/2019
Grava	2	M3	\$ 40.00	\$ 80.00	26/12/2019
TOTAL EN GRAVA	4			\$ 160.00	



Se subsana:

Material	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor Total	Fecha de compra
Cemento	45	BL	\$ 7.90	\$ 355.50	17/07/2019
Cemento	40	BL	\$ 8.60	\$ 344.00	22/07/2019
Cemento	83	BL	\$ 7.90	\$ 655.70	16/08/2019
Cemento	5	BL	\$ 8.86	\$ 44.30	26/08/2019
Cemento	50	BL	\$ 9.00	\$ 450.00	24/09/2019
Cemento	50	BL	\$ 9.00	\$ 450.00	26/12/2019
TOTAL EN CEMENTO	273			\$ 2,299.50	

4. Y por las compras no relacionadas con el proyecto, no se presentan justificación del hierro adquirido, debido a que son más de 24 quintales, el lavamanos, la pintura y accesorios no tiene relación con el proyecto.
5. Se aceptan los comentarios emitidos en los numerales 5 y 6 con fecha 07 de septiembre de 2020, por lo tanto, el monto observado inicialmente de \$2,489.72,

disminuye en \$52.42 (\$51.00 de la costanera más \$1.42 de la pita); reduciéndose el monto observado en el numeral 3 a \$2,437.30 (\$2,489.72 - \$52.42), por lo tanto, se modifica el monto total observado inicialmente de \$6,046.80 a \$3,684.88 (\$1,087.58 + \$160.00 + \$2,437.30).

6. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por la administración municipal con fecha 22 de octubre de 2020, Los comentarios presentados en el numeral 1, no se encuentra técnicamente sustentado; el perfil del proyecto que fue proporcionado durante la verificación técnica, carece de memoria de cálculo de las obras a realizarse, cálculo de los materiales que son necesario para la ejecución del proyecto, imágenes fotográficas de los lugares de la ejecución del proyecto y planos de ubicación y constructivos de las obras; además, es de mencionar que el anexo 9 al que hace referencia los comentarios de la administración con referencia a que se presenta el perfil del proyecto, al verificar la información proporcionada, no se observa el perfil a que se hace referencia y sobre el numeral 2 no presenta memoria de cálculo, se remite en ANEXO 10 ubicación de los badenes los cuales, fueron las tomadas durante la verificación técnica, se hace constar que los volúmenes de obra que fueron calculados se encuentran de acuerdo a las obras que fueron identificadas y mostradas durante la ejecución del proyecto (y que se encuentran de acuerdo a imágenes y ubicación proporcionada en el referido ANEXO); es de mencionar que, al verificar la información proporcionada, no se observa el perfil a que se hace referencia en los comentarios de la Administración Municipal, únicamente se observa el ANEXO 10, el cual, hace referencia únicamente a imágenes y ubicación de los badenes, los cuales fueron tomados de acuerdo a la verificación técnica, no existe argumento técnico que sustente los comentarios por lo que la observación se mantiene.



6.6. PROYECTO PAGADO, RECEPCIONADO Y NO FINALIZADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal el pago de total (100%) de \$47,000.13 a la Empresa Consultora y Constructora Cuscatlán S.A de C.V, mediante cheque número 1521324 de fecha 19 de diciembre de 2019, de la cuenta FODES 75% No. 100000-16000920, fondos provenientes del préstamo adquirido con la Caja de Crédito de Usulután, por la ejecución del proyecto: "Construcción de Parque en Colonia Nuestra Señora de Guadalupe, Cantón El Pozón, Municipio de California, Departamento de Usulután"; el cual no está finalizado; situación que se contradice con la documentación presentada por el Encargado de la UACI del expediente del proyecto, en donde se establece que la construcción del parque inicio a partir del 17 de junio de 2019 y fue recepcionado según acta de recepción, el día 14 de septiembre de 2019, es decir, en un periodo de 90 días calendarios; determinando además las siguientes inconsistencias:

1. Mediante nota emitida con fecha 14 de febrero de 2020, el Encargado de la UACI confirma que el proyecto no ha sido finalizado, aunque no determina las obras pendientes de realizar.
2. Que, según Orden de Inicio, el proyecto se realizaría en un periodo de noventa días, a partir de 17 de junio de 2019 al 14 de septiembre de 2019.
3. Que existe acta de recepción final de fecha 14 de septiembre de 2019, firmada por el realizador, supervisor y Encargado de UACI en donde hacen constar que se efectuó inspección y verificación de los trabajos y que se encuentran completamente terminados según diseño y detalle en Carpeta Técnica y Plan de Oferta.
4. Verificamos que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del proyecto sin poseer disponibilidad presupuestaria.
5. El Administrador de Contratos confirma que el proyecto no se ha finalizado, de acuerdo a lo establecido en el Informe de fecha 15 de enero de 2020 en donde concluye que: "Ya los trabajos de terracería están terminados y todos los demás trabajos; ya avanzados, los juegos infantiles, ya están es su proceso de colocación, así como las mesas y alumbrado los cuales se espera estén terminados a mediados de febrero".
6. El Acta de Recepción Final del Proyecto, no fue elaborada por el Administrador de Contrato, según lo establecido en la Ley.
7. Verificamos que el Encargado de la Supervisión del Proyecto incumplió sus funciones, debido a que el trabajo realizado no se encuentra conforme a los avances reales del proyecto, ya que comprobamos que existe la bitácora No. 19 con fecha 14 de septiembre de 2019, firmada por el realizador y supervisor, en donde se establece: "Que ese día se concluyen las obras del proyecto, que se realizó un recorrido por el mismo, que las obras se han finalizado en su totalidad y por lo tanto se procede a firmar el Acta de Recepción; situación que contradice a los resultados de nuestra visita preliminar al proyecto. El monto de la supervisión no se había pagado hasta el 31 de diciembre de 2019, período donde finaliza el alcance de esta auditoría; no obstante, a que el monto de \$2,300.00 fue considerado como deuda, cuando se contrató el préstamo, con la Cajas de Crédito de Usulután y de Concepción Batres.
8. El Técnico Operativo designado por esta Corte, efectuó visita de campo el día 04 de marzo de 2020, y al efectuar la evaluación técnica determinó que el proyecto a pesar de haberse recepcionado, las siguientes deficiencias:
 - a. Se ha realizado obra en menor cantidad por un monto de \$1,892.47, de lo cual no existe justificación, según detalle:

Ítem	Partidas Evaluadas	Unidad	1	2	3=(1*2)	4	5=(4-1)	6=(5*2)
			Obra Contratada (a)	Precio Unitario (b)	Sub Total (c)	Obra Realizada (d)	Obra realizada en menor cantidad (e)	Monto por Obra realizada en menor cantidad (f) (b*e)
1.3	Césped Sintético E=6 MM, tipo greens fields tipo americano	M2	65.00	\$15.25	\$991.25	0	65.00	\$991.25

1.6	Cerca de malla ciclón (47.00 ml +13) (desde la fundación), incluye pretil de bloque 3 hiladas de 20 cm. Y el colado de la solera de fundación.	ML	60.00	\$45.20	\$2,712.00	58.4	1.60	\$72.32
1.7	Suministro e instalación de lámparas decorativas con base y pedestal incluidos altura variable	C/U	10.00	\$225.00	\$2,250.00	9	1.00	\$225.00
2.1	Arriates	C/U	4.00	\$100.00	\$400.00	0	4.00	\$400.00
2.4	Rotulo	C/U	1.00	\$203.90	\$203.90	0	1.00	\$203.90
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$1,892.47

- b. El proyecto a pesar de haberse recepcionado, no ha sido finalizado, por lo que el realizador ha faltado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, calculándose el pago de una multa por cada día de retraso, que comprende desde la fecha de finalización de contrato, 14 de septiembre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en que finaliza el alcance de esta auditoría. El monto de la multa es de \$6,486.01, según se explica en la siguiente tabla:

Periodo	Monto de contrato	Días retrasados	Porcentaje de multa	Multa Diaria en US\$	Multa aplicada en US\$
Primeros 30 días	\$ 47,000.13	30	0.1%	\$ 47.00	\$ 1,410.00
Segundos 30 días	\$ 47,000.13	30	0.125%	\$ 58.75	\$ 1,762.50
Tiempo restante	\$ 47,000.13	47	0.15%	\$ 70.50	\$ 3,313.51
Totales		107			\$ 6,486.01



- c. Verificamos que el contrato no fue caducado y que no se hizo efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato que era del 10% de lo contratado \$4,700.00 ($\$47,000.13 \times 10\%$); debido a que el monto acumulado por multa excede del 12% del valor total contratado, cuyo monto es de \$5,640.02 y la multa de \$6,486.02; comprobándose además de que el Encargado de la UACI no exigió esta Garantía.
- d. El diseño del proyecto carece de obras de salvaguarda al costado oriente del parque, debido a la existencia de un talud de una altura aproximada de 1 metro de alto y deja desprotegida el área en donde se han instalado los juegos infantiles, por lo que, al no haberse ejecutado, se encuentra el riesgo de que dichas obras sufran daños en su estructura.
- e. La documentación técnica del proyecto (Informes de Supervisión, Informes de Administrador de Contratos y Bitácoras de Campo), no se encuentran acorde a la realidad de ejecución de obras del proyecto.
- f. El Supervisor del Proyecto, incumplió con sus obligaciones mediante la generación de la documentación técnica de seguimiento del proyecto, elaborando informes y bitácoras de campo irreales y que no concuerdan con la

realidad de ejecución del proyecto y dando fe de la elaboración de un proyecto el cual hasta la fecha de la verificación técnica no se había realizado.

Los Art. 31 numerales 4 y 5, Art. 57 y Art.78 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo:

Art. 31 numerales 4 y 5, "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Art. 57, "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art.78, "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 12 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



Los Art. 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 57, "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Art.58, "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Los Art. 10 literales b), e) y k), Art. 82, Art. 82 Bis y Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10 "b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional”.

Art. 82, “Cumplimiento del Contrato El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art. 82 Bis, “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.



Art. 85, "Multas por Mora: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio".

El Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra,



bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago”.

Las Clausulas III) y VII), del Contrato de Ejecución del Proyecto “Construcción de Parque en Colonia Nuestra Señora de Guadalupe, Cantón El Pozón, Municipio de California, Departamento de Usulután”, celebrado entre el Alcalde Municipal: Gustavo Antonio Aguirre Baires y Mario Eduardo Hernández Hernández, representante legal de la Sociedad Consultora y Constructora Cuscatlán SA de CV, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, establece: III) “FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CON 13/100 dólares de los Estados Unidos de América (U5\$ 47,000.13). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: de acuerdo a estimaciones presentadas según avance de proyecto. VII) ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción final, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP”.



Clausulas Primera y Tercera, del Contrato de Supervisión del Proyecto “Construcción de Parque en Colonia Nuestra Señora de Guadalupe, Cantón El Pozón, Municipio de California, Departamento de Usulután”, celebrado entre el Alcalde Municipal: Gustavo Antonio Aguirre Baires y Alexander Efraín Cruz Vigil, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, establece:

“CLAUSULA PRIMERA. Que en vista que el Contratista fue la mejor oferta presentada para la Supervisión del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE PARQUE EN COLONIA NUESTRA SEÑORA DE GAUDALUPE, CANTON EL POZON, MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPTO DE USULUTAN, que por la suma total fija de DOS MIL TRESCIENTOS 00 /100 (US \$2,300.00), el cual será pagado en la formo Siguiente: un pago final cuando se den por concluidas las obras; contra entrega de todas las bitácoras e Informes del proyecto supervisado, por medio del presente contrato se formaliza la contratación del segundo por porte del primero de acuerdo a lo establecido en los clausulas siguientes. CLAUSULA TERCERA. El Contratista se obliga a Supervisor para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los pagos de obra sin haber concluido; por no rescindir el contrato, por no hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y por la no aplicación de la multa por retrasos en la ejecución de la obra imputable al contratista, asimismo por la no verificación del cumplimiento del contrato de la supervisión; el Tesorero Municipal por no cerciorarse antes de hacer los pagos que la obra estaba finalizada y del Administrador de Contrato y Encargado de la UACI por no dar cumplimiento a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública y no advertir oportunamente al Concejo Municipal y al Tesorero de todas las irregularidades que se estaban suscitando en la ejecución de la obra.

El efectuar pago total por una obra que no ha sido finalizada y no esté siendo utilizada en su totalidad para los fines previsto; genero una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$13,078.48 (\$4,700.00 (Por no hacer efectiva la fianza de cumplimiento de contrato) + \$6,486.01 (multa dejada de aplicar al 31 de diciembre de 2019) + \$1,892.47 (Obra en menor cantidad ejecutada)) y que podría aumentar en \$2,300.00 más, por el costo de Supervisión, monto que no se había pagado hasta el 31 de diciembre de 2019, período donde finaliza el alcance de esta auditoría; no obstante dicho monto fue considerado como deuda, cuando se contrató el préstamo, con la Cajas de Crédito de Usulután y de Concepción Batres.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 07 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: "El proyecto a la fecha está en su terminación, el problema radica que por las diferentes eventualidades que nuestro país ha sufrido ya sea los desastres naturales como la tormenta Amanda y Cristóbal, a esto sumarle la pandemia Global COVID-19 atrasaron los trabajos de finalización en la colocación del césped sintético, dicha empresa; ya fue comunicada para la pronta reanudación.

Anexamos fotos (ANEXO 1) de malla ciclón, lámparas decorativas con base y pedestal, mesas redondas, arietes, juegos de niños varios y limpieza y desalojo".

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: Comunicarles que el proyecto está terminado según carpeta técnica las cuales se anexa fotografías. (Anexo 11)".

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "Nunca estuve de acuerdo con la realización del crédito que los demás concejales, síndico y Alcalde Municipal aprobaron, me negué a dar mi voto por que nunca dieron explicaciones claras y montos exactos de dicha deuda, y fue aprobado por



ser mayoría, pero en función de mi cargo como regidor propietario no participe en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo compruebo con los acuerdos Municipales, referente a la aprobación del crédito, en los que manifesté no dar mi voto, en las acuerdos Municipales reza que no doy mi firma a dichos acuerdos por no tener suficiente pruebas para la realización del crédito y de los erogaciones a proveedores derivados del mismo crédito, anexo seis acuerdo municipales certificados en donde claramente especifica que no vote por dicho crédito. Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30, por lo que estoy exento de lo observado anteriormente. (Anexo 01)”.

Con nota de fecha 20 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “Comentarles que el proyecto “Construcción de Parque en Colonia Nuestra Señora de Guadalupe, Cantón El Pozón, Municipio de California, Departamento de Usulután” si se ha realizado; efectivamente hubo retrasos debido a comentarios que se mencionaran posteriormente, pero queremos mencionar que no estamos de acuerdo en lo mencionada a que existe obra sin efectuar por un monto de \$21,681.10, según detalle:

Detalle de obra sin realizar	Monto
Césped Sintético E=6 MM, tipo greens fields tipo americano	\$ 1,982.27
Cerca de malla ciclón (47.00 ml +13) (desde la fundación), incluye pretil de bloque 3 hiladas de 20 cm. Y el colado de la solera de fundación. Verificamos que la malla ciclón no estaba instalada, por lo que consideramos a criterio del auditor, que el trabajo realizado representa un 70%, es decir que, un 30% del total de la parida será observada. (\$5,843.51*30%)	\$ 1,753.05
Suministro e instalación de lámparas decorativas con base y pedestal incluidos altura variable	\$ 3,753.15
Instalación de mesas redondas (c/2 bancos c/u) de cemento pintadas	\$ 3,028.40
Arriates	\$ 1,158.25
Juegos de niños varios	\$ 9,195.38
Limpieza y Desalojo	\$ 416.69
Rotulo	\$ 393.95
Total de obra sin realizar al momento de realizar visita preliminar	\$ 21,681.10



Esta observación, contradice a lo expresado en los comentarios que el Técnico de la Corte de Cuentas expresa, ya que claramente, el expone que de las obras que arriba se mencionan como obras sin efectuar, únicamente se encontró un faltante de obra \$1,892.47; sin embargo, queremos manifestarles que la observación efectuada, fue trasladada a la Empresa Responsable y se llegó al punto de que finalizarían las obras, por lo cual Anexamos imágenes del proyecto.

Césped Sintético E=6 MM, tipo greens fields tipo americano fue colocado en área de juegos, teniendo las siguientes áreas:

CESPED SINTETICO		
ANCHO	LARGO	AREA (M2)
7.00	9.30	65.10

Por lo que con ello, se cubre el área que se había contratado.

En relación a la Cerca de malla ciclón incluye pretil de bloque 3 hiladas de 20 cm. Y el colado de la solera de fundación, mediante la visita que realizamos en conjunto con el técnico de la Corte de Cuentas, se pudo ver que había un área en donde no se encontraba la Cerca de Malla, esa área es la que da acceso a una vivienda, comentándoles que ahí si fue instalada la malla, pero posteriormente por solicitud del propietario de la vivienda, esta fue retirada y se le dejo como acceso (ver la imagen en los ANEXOS DEL PROYECTO PROPORCIONADOS), por lo que les solicitamos, este comentario sea aceptado. Anexamos fotos (ANEXO) de malla ciclón, lámparas decorativas con base y pedestal las cuales, también ya fueron instaladas. Además, queremos manifestar que efectivamente, tuvimos retrasos en el proyecto, pero a la fecha este ya se encuentra terminado, el problema radica que por las diferentes eventualidades que nuestro país ha sufrido ya sea los desastres naturales como la tormenta Amanda y Cristóbal, a esto sumarle la pandemia Global COVID-19 atrasaron los trabajos de finalización en la colocación del césped sintético.

Es de agregarle también, que se tuvo que en su momento, se la Empresa Realizadora del Proyecto, tuvo que realizar el retiro de su cuadrilla de trabajo, debido a el problema social que se encuentra viviendo el país, siendo nuestro municipio uno de los más afectados. Tomamos en cuenta que tanto para la Empresa Realizadora y para nosotros como Administración Municipal, es más importante la integridad física de las personas, se tomó a bien, realizar un paro a las labores de construcción, debido a amenazas que sufrieron algunos de los trabajadores de la Empresa Realizadora, por lo que se sugirió parar las Actividades hasta que se resolviera o se apaciguaran los problemas que se estaban dando; Aceptamos que nuestro error fue el no dejar establecido mediante Acuerdo Municipal el Paro que se había dado o en su defecto, el haber emitido una prórroga del tiempo de ejecución de las obras, pero fue debido a que suponíamos que se iba a solventar de manera oportuna, siendo ese nuestro error”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios emitidos se confirma que el proyecto, no había sido finalizado al momento en que se efectuó la visita preliminar en enero del año 2020, en cuanto a los argumentos que el COVID-19 y que las tormentas Amanda y Cristóbal, ocurridas en mayo de 2020, afectaron en los trabajos pendientes, demuestra aún más el hecho

observado de que el Proyecto fue pagado en su totalidad en diciembre de 2019, se recepcionó en septiembre de 2019 y que al 31 de diciembre de 2019, no había finalizado; en tal sentido, la deficiencia se mantiene. En cuanto a los comentarios y evidencia presentada mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020 por el Alcalde y otros funcionarios y empleados municipales, verificamos que la información presentada, no se presenta documentación técnica necesaria para subsanar la observación, ya que los anexos y argumentos presentados y remitidos, no aportan los elementos y evidencia suficiente para subsanar la observación. También los comentarios y evidencia presentadas en nota de fecha 20 de noviembre de 2020; en cuanto a que los contradecimos con el técnico, no es cierto porque en el numeral 1 de la observación se hace referencia a la visita preliminar efectuada al proyecto, en esa fecha solo asistió la Auditora, Encargado de la UACI y Administrador de Contrato la cual fue el 31 de enero de 2020, la evaluación técnica fue posterior; por lo que no hay contradicción; más sin embargo si consideraran con válidos los comentarios y la evidencia presentada, por lo que se subsana esta parte y se modificara la observación, por otra parte en cuanto a que se ha realizado obra en menor cantidad por un monto de \$1,892.47; presentan comentarios y evidencia, estas no pudieron ser confrontada con documentos originales, ni ser verificada a través de la inspección física al proyecto; para constatar que realmente esas obras faltantes, ya se habían ejecutado, por tal razón la observación se mantiene, y con respecto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario con nota de misma fecha, donde establece que nunca estuvo de acuerdo con la realización del crédito y que negó a dar el voto, porque no le dieron explicaciones claras, montos exactos de la deuda, y que fue aprobado por ser mayoría; pero que en función de su cargo como Regidor Propietario no participó en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo comprueba con los acuerdos municipales, referente a la aprobación del crédito; los cuales son Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; Acuerdo 02 de fecha 15 de noviembre de 2019 acta número 27; Acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; Acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30; por lo que se pudo verificar efectivamente que salvo su voto, por lo que no tiene responsabilidad alguna en esta observación.



6.7. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante la verificación técnica que se pagó la cantidad de \$7,329.54 (\$786.54 + \$310.91+ \$6,232.09), por obra no ejecutada, en los proyectos siguientes:

1. Obras de mejoramiento con Iluminación de Cancha Municipal de California, Departamento de Usulután”, ejecutado por Licitación Pública durante el periodo del 02 de abril de 2019 al 27 de septiembre de 2019, por la empresa Constructora de Oriente S.A. DE C.V., por un monto de \$90,306.78, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$786.54, según detalle:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
2.0 - JUEGOS INFANTILES								
2.6	PRETEL DE CONFINAMIENTO DE BLOQUE DE 15X20X40 CM CON REF. VERT. DE 3/8" @ 40 CM	M^2	53.02	\$41.00	\$2,173.82	52.08	0.94	\$38.54
3.0 - OBRAS DE ACCESIBILIDAD								
3.6	CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 5.0 CM	M^3	12.96	\$275.00	\$3,564.00	11.32 (9.15 + 2.17)	1.64	\$451.00
3.7	CONSTRUCCION DE CORDÓN CON CONCRETO SIMPLE	M^3	5.98	\$275.00	\$1,644.50	4.90	1.08	\$297.00
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$786.54

2. Construcción de Concreto Hidráulico en calle principal de Colonia El Milagro, Municipio de California, Departamento de Usulután", ejecutado por Libre Gestión durante el periodo del 12 de julio de 2019 al 03 de octubre de 2019, por la empresa INCOPRO S.A. DE C.V. por un monto de \$48,578.44, el cual presenta obra pagada no ejecutada por \$310.91, según detalle:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
1.08	Construcción de remate	ML	27.41	\$16.28	\$446.23	27.40	0.01	\$0.16
2.01	Rotulo de Identificación	SG	1.00	\$310.75	\$310.75	0.00	1.00	\$310.75
Monto de las obras realizadas en mayor cantidad que las contratadas								\$310.91



3. Reparación de calle vecinal, calle antigua que conduce a Santa Elena, Municipio de California, Departamento de Usulután, ejecutado por Libre Gestión durante el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 al 6 de agosto de 2019, por la empresa Inversiones y Servicios San Miguel, S.A. DE C.V., por un monto de \$47,623.65, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$6,232.09, según detalle:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
1	TRAZO LINEAL PARA CONSTRUCCION	ML	1360.00	\$0.60	\$816.00	645.00	715.00	\$429.00
2	CONFORMACION CON MAQUINARIA DE LA VIA	M2	6800.00	\$1.65	\$11,220.00	4238.50	2561.50	\$4,226.48
3	SUMINISTRO Y ACARREO DE BALASTO	M3	980.00	\$9.44	\$9,251.20	847.70	132.30	\$1,248.91
14	ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	C/U	1.00	\$327.70	\$327.70	0.00	1.00	\$327.70
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$6,232.09

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Art. 82 y Art. 82 Bis literales a), b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art. 82 Bis literales a), b) y c) “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.

Los Art. 31 numerales 3, 4 y 5, Art. 51 literal b), Art. 57 y Art.104 literal c) del Código Municipal, establecen:

Art. 31 numerales 3, 4 y 5, “Son obligaciones del Concejo: “3) Elaborar y controlar la ejecución del Plan y Programas de desarrollo local, 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Art. 51 literal b), “Son deberes del Síndico: b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo”.

Art. 57, “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Art. 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad



e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los pagos de obra no ejecutada, del Administrador de Contrato y Encargado de la UACI por no dar cumplimiento a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública; asimismo por no establecer controles interno efectivos para monitorear la ejecución de las obras y poder haber advertido oportunamente al Concejo Municipal de todas las posibles irregularidades que se estaban suscitando en la ejecución de la obra.

El efectuar pagos de obra no ejecutada; generó una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$7,329.54.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 07 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: “Comunicarles que se está tomando las correcciones a dicho hallazgo y en la cual se anexa nota a dichas empresas a solucionar dicha obra anexamos fotografías de rótulos (anexo N° 20 notas a empresas)”.

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron:

1. Obras de mejoramiento con iluminación de cancha municipal de california: según nota enviada a empresa constructora de oriente nos mandó nota de que se está haciendo caso a hallazgo encontrado.
2. Concreto hidráulico en calle principal de colonia el milagro: se envió nota a empresa para solventar dicho hallazgo.
3. Mejoramiento de calle principal desde la entrada al centro escolar california: Comunicarle que sobre el hallazgo encontrado la empresa es que a la hora de las medidas no se dijo o notifico que si en el re adoquinado falto adoquín el cual la gente agarro y se lo llevo en el cual se decidió comprar adoquín nuevo y en el cual anexo nota de empresa (anexo 12).



4. Reparación de calle vecinal antigua a Santa Elena: Comunicarles que según hallazgos encontrados antes se notificó al contratista.

Comunicarles que se ha tomado a bien notificarles mediante correo electrónico y llamadas a empresas relacionadas a hallazgos encontrados y en la cual se anexa nota a dichas empresas a solucionar dicha obra (anexo 13)".

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: De los numerales 02 Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal de Colonia el Milagro Municipio de California; 04 Reparación de Calle Vecinal, calle antigua que conduce a Santa Elena, Nunca estuve de acuerdo con la realización del crédito que los demás concejales, síndico y Alcalde Municipal aprobaron, me negué a dar mi voto por que nunca dieron explicaciones claras y montos exactos de dicha deuda, y fue aprobado por ser mayoría, pero en función de mi cargo como regidor propietario no participe en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo compruebo con los acuerdos Municipales, referente a la aprobación del crédito, en los que manifesté no dar mi voto, en las acuerdos Municipales reza que no doy mi firma a dichos acuerdos por no tener suficiente pruebas para la realización del crédito y de los erogaciones a proveedores derivados del mismo crédito, anexo seis acuerdo municipales certificados en donde claramente especifica que no vote por dicho crédito. Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30, por lo que estoy exento de lo observado anteriormente. (Anexo 01)". De los numerales, 01. obra de mejoramiento en iluminación de cancha municipal de California, la ejecución de este proyecto se realizó bajo convenio con el Ministerio de Justicia, y 03 Mejoramiento de Calle Principal desde la entrada hasta el Centro Escolar de California, Municipio de California, este proyecto se realizó también bajo convenio con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para dichos convenios di mi voto de aprobación, pero para el control del desarrollo de las obras existen las unidades que vigilan el desarrollo de los proyectos tal es el caso de UACI que según sus atribuciones están descritas en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, y artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, de igual forma las atribuciones y responsabilidades del Administrador de Contrato descritas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que el Alcalde Municipal nunca llevó a reunión de Concejo alguna moción del desarrollo de las obras, no se sabe si el jefe de UACI y Administrador de Contratos emitían informes o solo lo hacían de palabra pero todo quedaba entre ellos, por lo que considero que la responsabilidad recae sobre los que están habilitados para el control de los proyectos. Los numerales 2 y 4 del hallazgo 6.10 se responden en el párrafo anterior".



Con nota de fecha 20 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron:

“Con relación al proyecto “Obras de mejoramiento con iluminación de Cancha Municipal de California, Departamento de Usulután”, les presentamos los siguientes cuadros de cálculo para la verificación de los volúmenes de obra que fueron realizados.

Para la partida: SOLERA DE FUNDACION 0.20X0.20 REF. 4#3 EST. #2@0.15 CM F'C=210 KG/CM2

Ancho de área de juego	12.8	MI
Cantidad de soleras instaladas en ancho de juegos	3	(área inicial / área intermedia por diferencia de nivel / área final)
Longitud total en ancho de área de juego	38.4	MI
Largo de área de juego	20.8	MI
Cantidad de soleras instaladas en long. de juegos	2	
Cantidad de soleras instaladas en ancho de juegos	41.6	MI
S.F en gradas de acceso	2.5	MI
Cantidad de gradas	2	acceso a área de juegos
Cantidad de soleras instaladas en acceso	5	
Sumatorio total de S. F	85	MI



En el cuadro se detallan las áreas en donde se había construido la obra, las cuales en su momento, no se le informó al Técnico de la Corte de Cuentas en la visita elaborada, que se había realizado la construcción de Solera de Fundación en Gradería de acceso al área de juegos y en el área de control de nivel que se encuentran al centro de dicha área, por lo que al mostrarles los lugares en donde se elaboraron dichas obras, se puede observar que se ha cumplido con la cantidad de área contratada.

Para la partida: CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 7.0 CM

CONCRETO SIMPLE EN AREA DE JUEGOS			
1	2	3	4
Long (m2)	Ancho (m2)	Espesor (mt)	Vol. (m ³)
14.65	20.70	0.07	21.23
Sumatoria			21.23

Al realizar la operación aritmética del ancho por la longitud del área de juegos, demostramos que se ha cumplido con el área que fue contratada y el resultado varía con el expresado por el Técnico de la Corte de Cuentas, por lo que les solicitamos esta operación sea rectificada para que se nos tome en cuenta nuestro argumento.

Para la partida: SUMINISTRO Y COLOCACION DE ALFOMBRA

SUMINISTRO Y COLOCACION DE ALFOMBRA		
Long (m2)	Ancho (m2)	Area (m2)
14.65	20.70	303.26
Sumatoria		303.26

Al realizar la operación aritmética del ancho por la longitud del área de juegos, demostramos que se ha cumplido con el área que fue contratada y el resultado varía con el expresado por el Técnico de la Corte de Cuentas, por lo que les solicitamos esta operación sea rectificada para que se nos tome en cuenta nuestro argumento.

Para la partida: CERCA DE MALLA CICLON 9X72" C/HoGo DE 2"@2.0 M

Las longitudes que presenta el área de juegos es la siguiente:

Tramo 1: 12.80 ml
 Tramo 2: 16.50 ml
 Tramo 3: 20.70 ml
 Tramo 4: 20.70 ml
 TOTAL: 70.70 ml

Verificando que, al realizar la sumatoria aritmética, se está cumpliendo con el área que fue contratada, por lo que les solicitamos esta operación sea rectificada para que se nos tome en cuenta nuestro argumento.

Para la partida: CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 5.0 CM

CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 5.0 CM			
Long (m2)	Ancho (m2)	Espesor (m)	Vol. (m3)
2.25	2.00	0.05	0.23
6.26	2.00	0.05	0.63
21.00	2.00	0.05	2.10
2.26	1.90	0.05	0.21
2.12	2.00	0.05	0.21
45.00	2.00	0.05	4.50
12.70	2.00	0.05	1.27
21.70	2.00	0.05	2.17
Sumatoria			11.32

Comentarles que, por error involuntario, no se mostró un tramo de que se realizó como protección al lateral de la cancha, por lo que, al sumar dicha área, da un resultado mayor y efectivamente, existe un área que no fue realizada, el área faltante es de 1.64 m3 de concreto, lo que equivale a \$451.00.



Proyecto: "Mejoramiento de calle del principal desde la entrada hasta el Centro Escolar de California, Municipio de California, Departamento de Usulután", ejecutado por Licitación Pública durante el periodo del 8 de julio de 2019 al 4 de noviembre de 2019, por la empresa Consorcio TERRACON S.A. DE C.V., por un monto de \$59,999.96, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$1,752.84:

Queremos manifestarles que estamos de acuerdo en que existe un faltante de obra en cuanto al Readoquinado, la cual es la partida consistente en la obra contratada, pero también, queremos manifestarles que se realizó obra en mayor cantidad en cuanto al Adoquinado; el cambio se debió a que varias de las piezas del adoquín que pretendíamos utilizar, ya habían dado su vida útil, al momento de realizar la extracción de los bloques de adoquín salían con averías y quebrados, por lo que no podían ser reutilizados.

Como empresa, nos comprometimos en realizar un buen trabajo para el bien del Municipio y decidimos realizar el cambio de adoquín, del cual se realizó mayor obra de la que fue contratada; al realizar un Análisis del Precio Unitario contratado para el Readoquinado y compararlo con el Precio Unitario del Adoquinado, se puede observar que la Nuestra Empresa absorbió gastos que no estaban previstos y que al final, el monto por el que se nos contrató, si fue invertido para la ejecución del proyecto.



PRECIO UNITARIO DEL READOQUINADO	OBRA FALTANTE POR HACER CONTRATADA	MONTO DE OBRA CON PRECIO UNITARIO DEL READOQUINADO
\$9.93	176.52	\$1,752.84
PRECIO UNITARIO CON ADOQUIN NUEVO	OBRA REALIZADA CON ADOQUIN NUEVO	MONTO DE OBRA REALIZADO CON ADOQUIN NUEVO
\$25.44	176.52	\$4,490.67

Posteriormente, les presentamos un comparativo del monto que nuestra Empresa Absorbió para que las obras realizadas presentaran una buena calidad.

MONTO DE OBRA CON PRECIO UNITARIO DEL READOQUINADO	MONTO DE OBRA CON PRECIO UNITARIO DEL ADOQUINADO	MONTO QUE FUE ABSORVIDO POR NUESTRA EMPRESA PARA EL ADOQUINADO
\$1,752.84	\$4,490.67	\$2,737.83

Al presentarse este análisis, esperamos que sea considerado como argumento para que la observación que se nos fue hecha, sea tomada en cuenta y de esa manera, poder demostrar que el monto que fue contratado, si fue invertido en el proyecto.

PROYECTO "Reparación de calle vecinal, calle antigua que conduce a Santa Elena, Municipio de California, Departamento de Usulután", ejecutado por Libre Gestión durante el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 al 6 de agosto de 2019, por la empresa Inversiones y Servicios San Miguel, S.A. DE C.V., por un monto de \$47,623.65, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$6,232.09:

Queremos manifestarles, que se realizó una inspección técnica en conjunto con el Representante Legal de la Empresa Realizadora del Proyecto. Por lo que se tomaron medidas en secciones de las calles variadas y se procedió a realizar el cálculo de los volúmenes de obra.

Al momento de realizar la inspección en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, omitimos mostrarle un tramo de calle y la persona que designo la Empresa Realizadora, no conocía a plenitud las Longitudes de los tramos intervenidos, de la misma manera, manifestarles que se realizaron obras de adecuaciones a los taludes laterales de las calles para evitar desbordamientos y se realizó además, la conformación de las calles hasta el área de la conformación de las cunetas, sección la cual no fue mostrada ni mencionada al Técnico de la Corte cuando se anduvo verificando el proyecto, por lo que después de realizar la inspección con el realizador del proyecto, se realiza el cuadro de las áreas que fueron intervenidas con sus longitudes y secciones de las calles para brindarles los resultados siguientes:

Para la partida TRAZO LINEAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, se realizaron las siguientes áreas:

CALCULO DE TRAZO LINEAL PARA CONSTRUCCION	
700	Longitud de calle
45	Longitud de calle
70	Longitud de calle
75	Longitud de calle
137.00	Longitud de cordón
15.2	Longitud de badén
1042.2	Total, de Trazo Lineal



PARTIDA	OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	OBRA REALIZADA	OBRA FALTANTE	MONTO PAGADO DE MAS
TRAZO LINEAL PARA CONSTRUCCION	1360.00	\$0.60	1042.20	317.80	\$190.68

Por lo que manifestamos que estamos de acuerdo en que se realizó obra en menor cantidad que la contratada.

Para la partida CONFORMACION DE LA VIA CON MAQUINARIA, se realizaron las siguientes áreas:

CONFORMACION DE LA VIA CON MAQUINIARIA		
LONGITUD DE TRAMO (ML)	ANCHO DE TRAMO (ML)	AREA (M2)
750	8	5600
45	7.5	337.5

70	9	630
75	7.5	562.5
SUMATORIA DE VOLUMEN TOTAL		7130

PARTIDA	OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	OBRA REALIZADA	OBRA REALIZADA DE MAS	MONTO DE OBRA REALIZADA DE MAS
CONFORMACION DE LA VIA CON MAQUINARIA	6800.00	\$1.65	7130.00	330.00	\$544.50

Por lo que con ello demostramos que nuestra Empresa realizó obra en mayor cantidad que la contratada, compensando el monto de las obras que fueron realizadas en menor cantidad.

Para la partida SUMINISTRO Y ACARREO DE BALASTO, se realizaron las siguientes áreas:

PARTIDA	OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	OBRA REALIZADA	OBRA REALIZADA EN MENOS CANTIDAD	MONTO DE OBRA REALIZADA EN MENOR CANTIDAD
SUMINISTRO Y ACARREO DE BALASTO	980.00	\$9.44	976.70	3.30	\$31.15



Cabe destacar que el material tipo balasto no fue colocado en todos los tramos en donde se realizó la conformación de la calle, se utilizó el material únicamente en tramos de calle que se presentaban de forma crítica para el paso de los vehículos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la administración, concluimos que la observación se mantiene por las razones siguientes:

Se considera como prueba de descargo las fotografías del rótulo del proyecto “Mejoramiento de calle del principal desde la entrada hasta el Centro Escolar de California, Municipio de California, Departamento de Usulután”, por lo que la deficiencia se disminuye en el numeral 3, ítem 10: Rótulo, por la cantidad de \$271.92, quedando un valor de \$2,024.76 que se comunicó inicialmente a \$1,752.84 (\$2,024.76 - \$271.92) y la fotografías del rótulo del proyecto “Obras de mejoramiento con iluminación de Cancha Municipal de California, Departamento de Usulután”, por lo que la deficiencia disminuye en el numeral 1, ítem 4.1 Rotulo de identificación del proyecto por la cantidad de \$293.37, quedando un valor de \$3,100.45 que se comunicó inicialmente a \$2,807.08 (\$3,100.45 - \$293.37).

En cuanto a los comentarios y evidencia proporcionada mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, esta no se encuentra debidamente sustentada, ya que se argumenta únicamente la emisión de notas remitidas a los realizadores de las obras para solventar los hallazgos y no se remite documentación que demuestre que se hayan realizado obras para subsanar la observación.

Con respecto a los comentarios y evidencia presentada mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, por el Segundo Regidor Propietario con nota de misma fecha, donde establece que nunca estuvo de acuerdo con la realización del crédito y que negó a dar el voto, porque no le dieron explicaciones claras, montos exactos de la deuda, y que fue aprobado por ser mayoría; pero que en función del cargo como Regidor Propietario no participó en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo comprueba con los acuerdos municipales, referente a la aprobación del crédito; los cuales son Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; Acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; Acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; Acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30; por lo que se pudo verificar efectivamente que salvo su voto, por lo que no tiene responsabilidad alguna en los numerales 2 Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal de Colonia el Milagro Municipio de California y 3 Reparación de Calle Vecinal, calle antigua que conduce a Santa Elena de esta observación.



Con respecto nota de fecha 20 de noviembre de 2020, se modifica la observación y el monto total inicialmente observado de \$11,668.2 a \$7,329.54 (\$786.54 + \$310.91 + \$6,232.09) por obra pagada y no ejecutada; así:

- Obras de mejoramiento con Iluminación de Cancha Municipal de California, Departamento de Usulután”, ejecutado por Licitación Pública durante el periodo del 02 de abril de 2019 al 27 de septiembre de 2019, por la empresa Constructora de Oriente S.A. DE C.V., por un monto de \$90,306.78, el cual presenta obra pagada y no ejecutada, la cual no se subsana en su totalidad, pero se reduce de \$2,807.08 a \$786.54 (\$2,807.08 - \$2,020.54), según detalle:

Se mantiene:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
2.0 - JUEGOS INFANTILES								
2.6	PRETEL DE CONFINAMIENTO DE BLOQUE DE 15X20X40 CM CON REF. VERT. DE 3/8" @ 40 CM	M^2	53.02	\$41.00	\$2,173.82	52.08	0.94	\$38.54
3.0 - OBRAS DE ACCESIBILIDAD								
3.6	CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 5.0 CM	M^3	12.96	\$275.00	\$3,564.00	11.32 (9.15 + 2.17)	1.64	\$451.00
3.7	CONSTRUCCION DE	M^3	5.98	\$275.00	\$1,644.50	4.90	1.08	\$297.00

	CORDÓN CON CONCRETO SIMPLE							
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$786.54

Se subsana:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
2.0 - JUEGOS INFANTILES								
2.5	SOLERA DE FUNDACION 0.20X0.20 REF. 4#3 EST. #2@0.15 CM F'C=210 KG/CM2	ML	84.95	\$22.00	\$1,868.90	79.96	4.99	\$109.78
2.8	CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 7.0 CM	M^3	20.28	\$275.00	\$5,577.00	18.73	1.55	\$426.25
2.9	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ALFOMBRA	M^2	289.68	\$28.00	\$8,111.04	267.51	22.17	\$620.76
2.13	CERCA DE MALLA CICLON 9X72" C/HoGo DE 2"@2.0 M VERT. Y HORIZONTAL SUJETADA C/HIERRO DE 1/4" H=1.80 MTS	ML	70.10	\$50.00	\$3,505.00	64.76	5.34	\$267.00
3.0 - OBRAS DE ACCESIBILIDAD								
3.6	CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 5.0 CM	M^3	12.96	\$275.00	\$3,564.00	10.79 (12.96 - 2.17)	2.17	\$596.75
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$2,020.54



Ya que se verificó y analizó lo expresado en los comentarios presentados por la Administración Municipal y se realizó la corroboración de los cálculos aritméticos y la verificación de los datos tomados durante la visita técnica del proyecto, observándose inconsistencias en los datos en cuanto a longitudes expresadas en el largo del área de juegos, por lo que esto produce modificación a las obras, dando por validos los resultados presentados en los comentarios emitidos por la Administración Municipal, sin embargo, no se observa que se pronuncien sobre los rubros 2.6 PRETIL DE CONFINAMIENTO DE BLOQUE DE 15X20X40 CM CON REF. VERT. DE 3/8" @ 40 CM y 3.7. CONSTRUCCION DE CORDÓN CON CONCRETO SIMPLE, por lo tanto, se mantiene y en cuanto a la partida 3.6 CONCRETO SIMPLE 210 KG/CM2 E= 5.0 CM, se le consideró 2.17 M^3, por lo que el monto observado disminuyó de \$1,047.75 a \$451.00 (\$1,047.75 - \$596.75).

2. Construcción de Concreto Hidráulico en calle principal de Colonia El Milagro, Municipio de California, departamento de Usulután, ejecutado por Libre Gestión durante el periodo del 12 de julio de 2019 al 03 de octubre de 2019, por la empresa INCOPRO S.A. DE C.V. por un monto de \$48,578.44, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$310.91, según detalle:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
1.08	Construcción de remate	ML	27.41	\$16.28	\$446.23	27.40	0.01	\$0.16
2.01	Rotulo de Identificación	SG	1.00	\$310.75	\$310.75	0.00	1.00	\$310.75
Monto de las obras realizadas en mayor cantidad que las contratadas								\$310.91

Se mantiene lo observado.

3. Mejoramiento de calle principal desde la entrada hasta el Centro Escolar de California, Municipio de California, Departamento de Usulután, ejecutado por Licitación Pública durante el periodo del 8 de julio de 2019 al 4 de noviembre de 2019, por la empresa Consorcio TERRACON S.A. DE C.V., por un monto de \$59,999.96, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$1,752.84, por lo que la observación se subsana en su totalidad, según detalle:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
4	Readoquinado	M2	654.22	\$9.93	\$6,496.40	477.70	176.52	\$1,752.84
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$1,752.84

Se tomó en consideración los aspectos mencionados y la comparación en cuanto al monto de inversión se refiere, los argumentos presentados por la administración municipal, se consideran como válidos; ya que aun en el Informe Técnico, se encuentra detallado que la obra faltante por realizar fue Readoquinado y que dicho rubro fue modificado por la colocación de adoquín nuevo. Por lo tanto, se considera que los comentarios son técnicamente sustentados para superar la observación realizada, ya que existió una mayor inversión por la que fue contratada la Empresa Realizadora del Proyecto.

4. Reparación de calle vecinal, calle antigua que conduce a Santa Elena, Municipio de California, Departamento de Usulután, ejecutado por Libre Gestión durante el periodo comprendido del 6 de mayo de 2019 al 6 de agosto de 2019, por la empresa Inversiones y Servicios San Miguel, S.A. DE C.V., por un monto de \$47,623.65, el cual presenta obra pagada y no ejecutada por \$6,232.09, por lo que la observación se mantiene, según detalle:

VOLUMENES DE OBRA VERIFICADOS EN CAMPO								
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (5*2)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA
1	TRAZO LINEAL PARA	ML	1360.00	\$0.60	\$816.00	645.00	715.00	\$429.00



	CONSTRUCCION							
2	CONFORMACION CON MAQUINARIA DE LA VIA	M2	6800.00	\$1.65	\$11,220.00	4238.50	2561.50	\$4,226.48
3	SUMINISTRO Y ACARREO DE BALASTO	M3	980.00	\$9.44	\$9,251.20	847.70	132.30	\$1,248.91
14	ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	C/U	1.00	\$327.70	\$327.70	0.00	1.00	\$327.70
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								\$6,232.09

Si bien son válidos comentarios de la Administración Municipal en cuanto que: “Al momento de realizar la inspección en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, omitimos mostrarle un tramo de calle y la persona que designo la Empresa Realizadora, no conocía a plenitud las longitudes de los tramos intervenidos, de la misma manera, manifestarles que se realizaron obras de adecuaciones a los taludes laterales de las calles para evitar desbordamientos y se realizó además, la conformación de las calles hasta el área de la conformación de las cunetas, sección la cual no fue mostrada ni mencionada al Técnico de la Corte cuando se anduvo verificando el proyecto, por lo que después de realizar la inspección con el realizador del proyecto, se realiza el cuadro de las áreas que fueron intervenidas con sus longitudes y secciones de las calles para brindarles los resultados...”; esto no se pudo corroborar a través de la inspección física nuevamente al proyecto, que nos permitiera establecer efectivamente que ese tramo de calle que dicen que no se lo mostraron al técnico existe, por lo que la observación se mantiene.



6.8. PAGO DE DEUDA CON FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, NO ELEGIBLES.

Mediante ACUERDO NÚMERO UNO y DOS, ACTA NÚMERO VEINTISEIS, de fecha once de Noviembre de dos mil Diecinueve, El concejo municipal autorizó al Alcalde Municipal, para gestionar un préstamo financiero, el cual será utilizado para reestructuración de deuda y cancelar deudas a proveedores varios que han prestado servicios a la Municipalidad con la Caja de Crédito de Usulután por el monto de \$875,000.00 dólares de los Estados Unidos de América y Caja de Crédito de Concepción Batres, por la suma de \$596,164.06, dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de un millón cuatrocientos setenta y un mil ciento sesenta y cuatro 06/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,471,164.06), para un plazo de ciento ochenta meses (15 años), con una tasa de interés del 10 %, análisis de crédito del 1.50% más IVA, gastos notariales del 0.40% más IVA, el contrato de préstamo con la Caja de Crédito de Usulután, fue firmado con fecha 06 de diciembre de 2019, Caja de Crédito de Concepción Batres, fue firmado con fecha 09 de diciembre de 2019; asimismo determinamos que la deuda que se pagaría con los fondos provenientes del Crédito era la que se tenía hasta el 30 de septiembre de 2019; identificando las inconsistencias siguientes:

1. Constatamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que realizara pago de deuda a José Mercedes Ramos Portillo Proveedor Variedades

Blankita, por la cantidad de \$94,138.35 de fondos proveniente de préstamo, pagado con cheque No. 1521304 de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Cuenta Corriente No. 100000-16000920 del Banco Promerica, y al indagar solo tenían registro de deuda a dicho proveedor antes que se realizaran los tramites del préstamo, del período del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, por un monto de \$58,717.77, por lo que se pagó en exceso un monto de \$35,420.58 (\$94,138.35 - \$58,717.77), ya que el resto no estaba considerado como deuda; según detalle:

No.	CONCEPTO	MONTO (A)	MONTO (B)	MONTO PAGADO EN EXCESO (C) (A-B)
1	Pago de deuda a José Mercedes Ramos Portillo Proveedor Variedades Blankita	\$94,138.35		
2	Deuda al proveedor 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019		\$58,717.77	\$35,420.58
TOTAL		\$94,138.35	\$58,717.77	\$35,420.58

2. Constatamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal cancelar la cantidad de \$14,271.30 a Roberto Marcelino Gómez Sosa en concepto de deuda por suministros de equipo informático, materiales de limpieza, los cuales fueron cancelados con fondos de préstamos contraídos con cajas de crédito, pagado con cheque No. 1521307 de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Cuenta Corriente No. 100000-16000920 del Banco Promerica, y del cual no hay evidencia de que haya sido contraída, previo al trámite de los créditos realizados por la municipalidad; según detalle:

No.	Concepto	Monto	Proveedor	No. de Factura
1	Compra de 7 sillas, un Escritorio, una fotocopiadora, un impresor Canon, un Sillón Ejecutivo, un escritorio Liverpool y 4 cajas de papel Bond Liverpool y 4 cajas de Papel Bond	\$ 4,525.00	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00360
2	Compra de 20 Galones de Legia,10 Kit de tintas canon,10 Kit de tintas Epson,25 Arañas Metálicas ,25 Escobas Finas,20 de pares de Guantes,2 fardos de bolsas,21 caja de Jabón Líquido y 8 Cajas de Papel bond.	\$ 2,121.00	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00363
3	Compra de 10 Kit de Tintas Canon,10 Kit de Tintas Epson,1 Tinta para Almoadilla,2 caja de Conos ,20 Arañas Metálicas y 20 Escobas	\$ 1,116.85	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00364
4	Compra de 15 Postick,10 cajas de Lapicero Negros,10 Cajas de Lapicero Azul,5 Cajas de Lapiceros Rojo,1 caja de Lápiz Bicolor,2 cajas de Borrador de Goma,3 Cajas de 100 SobresManilas,20 pegamentos en barra y 100 Ampos	\$ 363.30	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00405
5	Compra de 5 cajas de Corrector,5 resmas de papel carbón,15 Cajas de Clip Pequeño,15 cajas de Clip Jumbo,20 cajas de fastener,20 Tirros Grandes,20 Tirros pequeños y 3 cajas de Sobres	\$ 349.10	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00404
6	Compra de 30 Galones de Desinfectante,30 Galones de Legia,3 Fardos de 1000 bolsas de Jardín y 6 Cajas de Papel Bond Carta	\$ 1,320.00	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00406
7	Compra de 20 galones de Legia,20 Arañas Metalicas,20, Escobas,2 Fardos de bolsas,15 pares de Guantes,20 galones de	\$ 1,105.00	Roberto Marcelino	00417



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Concepto	Monto	Proveedor	No. de Factura
	desinfectante,1 Caja de jabón Líquido,2 fardos de papel Higiénico y 5 Tintas para Almohadillas		Gómez Sosa	
8	Pago de 4 Cajas de Borrador de Goma,6 Cajas de Corrector Líquido,2 Cajas de Conos para Oasis,15 Postic adhesivos,20 tirros grandes,15 tirros pequeños,1 caja de sobres,2 fardos de las bolsas,10 Kit de tintas canon y 10 Kit de Tintas Epson.	\$ 1,744.10	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00418
9	Compra de 20 cajas de Lapicero Azul,15 Cajas de Lapicero Negro,10 Caja de Lapicero rojo,300 ampos tamaño cartam,6 cajas de Corrector Líquido,8 cajas de Grapas,5 Resma de papel carbón,10 cajas de lápiz madera y 20 Cajas de Clip Jumbo.	\$ 866.00	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00430
10	Compra de 20 Cajas de Clip pequeño, 20 cajas de fastenes, 20 Tijeras Grandes, 20 Tirros pequeños y 3 Cajas de sobres blancos.	\$ 201.70	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00431
11	Compra de 100 cajas de 1000 sobres manila,15 Postic adhesivos,10 tintas para almohadillas,4 engrapadores,30 pegamentos en barra,1 caja de Lápiz Bicolor,4 Calculadoras Casio y 4 Perforadores.	\$ 216.00	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00432
12	Compra de 5 sacagrapas,2 fardos de papel higienico,2 cajas de conos para oasis	\$ 311.25	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00433
13	Compra de Kit de Limpieza computo	\$ 19.50	Roberto Marcelino Gómez Sosa	00434
14	Pagó de más al Proveedor	\$ 12.50		
TOTAL		\$ 14,271.30		



3. Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que pagara \$17,476.36 en concepto de suministro de láminas y demás material de construcción para entrega a personas de escasos recursos del municipio, los cuales se pagaron en el mes de diciembre de 2019 y no constituía una deuda, antes de que se comenzaran los tramites del préstamo; según detalle:

No.	Concepto	Monto	Proveedor	No. de Factura	Fecha	Fecha de Orden de Compra
1	Compra de 1,600 Laminas Canal Alutech #28 3x1 a \$ 8.15 por Unidad	\$13,040.00	Ferretería Cruz, María Idalia Ocho de Cruz	16359	10/12/2019	23/09/2019
2	Compra de Laminas, Polines y otros materiales de Construcción	\$4,436.36	Ferretería Cruz, María Idalia Ocho de Cruz	16369	10/12/2019	23/09/2019
Total		\$17,476.36				

4. Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que pagara la cantidad de \$42,311.12 a Julia Ester Cárcamo Martínez, Representante Artística (PRODICA) en concepto de presentaciones de Grupos Musicales, Discomóvil, Elección y Coronación de Reina y Cómicos los días 01, 10, 14, 17, 20, 21, 22, 23 y 25 de diciembre de 2019, por celebración de fiestas patronales del Municipio, dicho gastos no constituían deuda a esa fecha, ya que en ese mes se firmaron los contratos y desembolsos del préstamo.

El Art. 31 del Código Municipal en su numeral 4 establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 4.de la Ley de Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener Ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar los desembolsos para el pago de deudas a proveedores con recursos provenientes del préstamo a Cajas de Crédito, el Tesorero y el Encargado de la UACI por no implementar controles internos efectivos que permitan conocer el origen de los montos adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos de pendientes o cancelación total de la deuda; así como que no se definiera cuanto era el monto real de la deuda antes de comenzar los trámites de crédito en cajas de crédito.

El pagar a proveedores no conociendo el origen de los montos adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos de pendiente o cancelación total de la deuda, así como que no se definiera cuanto era el monto real de la deuda antes de comenzar los trámites del crédito en cajas de crédito, genera el riesgo que se puedan cancelar deudas irreales, montos en exceso y el uso indebido de los fondos provenientes crédito realizados con las cajas de crédito, lo que llevaría a una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$109,479.36.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 02 de septiembre de 2020, la Contadora Municipal manifestó: “Se determina que la decisión de realizar dicho préstamo y efectuar los pagos por deudas, fue tomada a nivel de Concejo Municipal Plural, el cual decidieron a que institución bancaria y monto lo harían, revisando la presunta normativa incumplida no es una deficiencia de la unidad de Contabilidad, igualmente a esta unidad no se solicitó opinión alguna de dicho préstamo. Por lo expuesto arriba en esta nota, considero que la Unidad de Contabilidad, no ha incumplido u obviado ninguna normativa legal”.

La Encargada de Presupuesto y Secretaria Municipal ad honorem, mediante nota de fecha 03 de septiembre de 2020, manifestó: “Se determina que la decisión de realizar dicho préstamo y efectuar los pagos por deudas, fue tomada a nivel de Concejo Municipal Plural, el cual decidieron a que institución bancaria y monto lo harían,

revisando la presunta normativa incumplida no es una deficiencia de la unidad de Presupuesto. Por lo expuesto arriba en esta nota, considero que la Unidad de Presupuesto, no ha incumplido u obviado ninguna normativa legal”.

En nota emitida por el Concejo Municipal el día 07 de Septiembre del corriente, nos dicen lo siguiente: “En los numerales 1), 2), 3), 4), mencionan que los montos pagados no constituían deuda, a lo cual les manifestamos que las órdenes de compras que evidencian la fecha de la adquisición del bien o servicio, fueron contraídas antes de la realización del préstamo como se puede ver en dichas ordenes, las facturas aparecen canceladas en fecha después del préstamo pues estas fueron canceladas con el mismo, por lo que la deuda si existía y por tal razón se incorporó la deuda en el préstamo, se anexan copias de las órdenes de compra y facturas pagadas que demuestran lo explicados en este numeral, (anexo 05)”.

Con nota de fecha 21 de octubre de 2020, la Contadora Municipal manifestó: “Expongo no estar de acuerdo en el análisis concluyente planteado por el equipo de auditores de Corte de Cuentas de la República, en la que manifiestan que la deficiencia de dicho cuestionamiento, se originó por que la Contadora Municipal, no implementó controles internos efectivos que permitan conocer el origen de los montos adeudados, y expongo las razones siguientes:

1. Que la normativa incumplida descrita en dicho cuestionamiento, corresponde meramente a las obligaciones del Concejo Municipal Plural, y que detallan en el artículo 31 numeral 4, del Código Municipal, que es una obligación del Concejo Municipal, y el artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en la que la deuda Pública Municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingresos a la municipalidad, correspondiendo estas funciones al Concejo Municipal Plural, y no a Contabilidad.
2. Que las responsabilidades del Contador están detalladas en el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual reza, El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

3. Que el artículo 209, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, detalla para los jefes de las Unidades Contables, que serán responsables por negligencias en las siguientes situaciones:
 - a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
 - b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
 - c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
 - d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
 - e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los Técnicamente establecidos;
 - f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno; (Controles internos de la Unidad de Contabilidad).
 - g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
 - h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de Respaldo de los movimientos contables.
4. Que el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de California delimita las funciones de las unidades, y para contabilidad detalla las siguientes
 - a) Elaborar el plan de trabajo anual.
 - b) Registrar oportuna y cronológicamente todas las operaciones de ingresos y gastos que se generen como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la municipalidad, incluyendo los ingresos y egresos de los proyectos ejecutados o por ejecutar.
 - c) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el registro de los diferentes hechos económicos relacionado con la ejecución financiera.
 - d) Generar sistemáticamente reportes presupuestarios, financieros y contables municipales con la finalidad de controlar, planificar y tomar decisiones relacionadas con la gestión de recursos financiero.

Dicho manual se le dio al equipo de auditores como parte del archivo permanente en forma magnética.

5. Como Contadora Municipal no me corresponde llevar controles de Contratos por la adquisición de bienes o servicios prestados a la Municipalidad ni el seguimiento a las cláusulas contractuales establecidas en dichos contratos, tampoco si un proveedor dará al crédito algún bien o servicio, o las formas de pago por sus servicios, ya que están son funciones incompatibles para contabilidad y que pueden comprometer el equilibrio y eficacia, en el sentido que un mismo empleado realice todos las funciones sin tener delimitación de funciones.
6. Que como contadora Municipal he cumplido con la normativa aplicable y que rige a la Unidad de Contabilidad, además poseo Controles Inter propios de la Unidad de Contabilidad, y que en el transcurso de la Auditoría realizada por Corte de Cuentas de la Republica comprobaron la existencia de los mismos,



tales como Conciliaciones Bancarias, Libro de Ingresos y Egresos, depreciación de activos, etc., también referente a información contable todo lo solicitado por el equipo de auditores les fue entregado.

Por todo lo descrito y la presentación de pruebas que consisten en mi sustentación en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, artículos 207 y 209, Manual de Organización y Funciones pagina 113 que describe las funciones de la Unidad de Contabilidad, muestro que lo observado no es una deficiencia por parte de Contabilidad”.

La Encargada de Presupuesto y Secretaria Municipal ad honorem, mediante nota de fecha 21 de octubre de 2020, manifestó: “Manifiesto no estar de acuerdo con el comentario del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, en la que manifiestan que la deficiencia de dicho cuestionamiento, se originó por que la Encargada de Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem, no implementó controles internos efectivos que permitan conocer el origen de los montos adeudados, a lo que expongo lo siguiente:

1. Que de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado referente a la ejecución del presupuesto municipal en sus artículos 2, y en los títulos V, del subsistema de Inversión y Crédito Público y el título VI, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 135 Responsabilidades de las Municipalidades del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, se resume que la Unidad de Presupuesto entre sus obligaciones se encuentran:
 - a) Realiza el control del presupuesto municipal de ingresos y egresos municipales.
 - b) Coordina con el responsable de Unidad de Contabilidad reprogramaciones y reformas al Presupuesto Municipal, que el Concejo Municipal haya aprobado mediante acuerdo municipal.
 - c) Coordina con Tesorería Municipal y responsable de la UACI, que antes de hacer erogaciones se posea crédito presupuestario, a este respecto las unidades mencionadas deben de solicitar por escrito a la Unidad de presupuesto si existe disponibilidad para determinadas erogaciones.
2. Que esta Unidad de Presupuesto Solicitó al jefe de UACI, la Proyección del Plan de Compras el cual serviría de base para la respectiva distribución del presupuesto de egresos de esta Municipalidad para los años 2019, se anexa copia de nota con fecha 07 de agosto de 2018 dirigida al Jefe de UACI, en la que se le solicitaba la Proyección del Plan de Compras para el ejercicio 2019, (anexo 01)
3. Que esta Unidad de Presupuesto Solicitó al Tesorero Municipal, la Proyección de Gastos Fijos para el ejercicio 2019, el cual serviría de base para la respectiva distribución del presupuesto de egresos de ésta Municipalidad, se anexa copia de nota con fecha 07 de agosto de 2018, en la que se le solicitaba la proyección de



gastos fijos para el año 2019,(anexo 02), igualmente se le giró nota con fecha 18 de diciembre de 2018 en la que se le solicitaba el detalle de deuda a proveedores al cierre del ejercicio 2018, el cual sería incluido en el específico 72101 deuda de años anteriores, para el presupuesto del año 2019, (anexo 03).

4. Que esta Unidad de Presupuesto Solicitó al Concejo Municipal por medio del Alcalde Municipal, la priorización de los proyectos y programas que la Municipalidad pretendía ejecutar para los años 2019, se anexa nota de fecha 07 de agosto de 2018, en la que se solicita la priorización de los proyectos y programas, (anexo 04).
5. Como encargada de Presupuesto no me corresponde llevar controles de Contratos por la adquisición de bienes o servicios prestados a la Municipalidad ni el seguimiento a las cláusulas contractuales establecidas en dichos contratos, tampoco si un proveedor dará al crédito algún bien o servicio, o las formas de pago por sus servicios, ya que están son funciones incompatibles para la Unidad de Presupuesto y que pueden comprometer el equilibrio y eficacia, en el sentido que un mismo empleado realice todos las funciones sin tener delimitación de funciones.

Por todo lo descrito y la presentación de pruebas que consisten en mi sustentación en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y documentación anexa de pruebas, demuestro que:

- A. Como Unidad de Presupuesto tengo mis controles, y ejecuto el presupuesto de la Municipalidad de California con documentación de respaldo proporcionadas por las demás unidades de la Municipalidad.
- B. La deficiencia descrita en el numeral 6.12, no corresponde a la Unidad de Presupuesto, pues se cuenta con documentación de respaldo, y que dichos controles corresponden a las otras unidades”.



Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “El artículo 79 de la ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, establece que para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato, a lo cual ya existían órdenes de compras de bienes y servicios prestados esta municipalidad, que fueron adquiridas antes del préstamo. Se anexan copias de las órdenes de compra, (anexo 15)”.

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: “Nunca estuve de acuerdo con la realización del crédito que los demás concejales, síndico y Alcalde Municipal aprobaron, me negué a dar mi voto por que nunca dieron explicaciones claras y montos exactos de dicha deuda, y fue aprobado por ser mayoría, pero en función de mi cargo como regidor propietario no participe en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo compruebo con los acuerdos Municipales, referente a la aprobación del crédito, en los que manifesté no dar mi voto, en las acuerdos

Municipales reza que no doy mi firma a dichos acuerdos por no tener suficiente pruebas para la realización del crédito y de los erogaciones a proveedores derivados del mismo crédito, anexo seis acuerdo municipales certificados en donde claramente especifica que no vote por dicho crédito. Anexo el Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30, por lo que estoy exento de lo observado anteriormente. (Anexo 01)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentado por la administración Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene por las razones siguientes:

1. Para el caso planteado en el numeral 1 de la observación; la Administración Municipal al gestionar el préstamo con las Cajas de Crédito tal como lo establece el ACUERDO NÚMERO UNO y DOS, ACTA NÚMERO VEINTISEIS, de fecha once de Noviembre de dos mil Diecinueve, El concejo municipal autorizó al Alcalde Municipal, para gestionar un préstamo financiero, el cual será utilizado para reestructuración de deuda y cancelar deudas a proveedores varios que han prestado servicios a la Municipalidad; definiendo el deuda total hasta el 30 de septiembre de 2019, tal es así que el Tesorero Municipal mediante nota de fecha 11 de marzo de 2020, define el monto adeudado a José Mercedes Ramos Portillo Proveedor Variedades Blancita del 1 de mayo 2018 al 30 de septiembre de 2019, la cantidad de \$58,717.77; sobre esa base determinamos que lo realmente adeudado a ese proveedor es la cantidad antes mencionada; a la fecha que se autorizó la gestión del crédito que fue el 11 de noviembre de 2019; lo generado de octubre a diciembre 2019, ya no constituía deuda por fue posterior a la gestión del crédito y todavía más cuando se están incorporando gasto realizados el mes de diciembre de 2019, mes en que les hicieron efectivo el desembolso del crédito.
2. Con relación al caso planteado en el numeral 2 de la observación; lo cancelado a Roberto Marcelino Gómez Sosa en concepto de deuda por suministros de equipo informático, materiales de limpieza, la administración municipal no pudo evidenciar a través de los controles internos que permitieran al equipo de auditores conocer el origen de los montos adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos de pendiente o cancelación total de la deuda; así como que no se definiera cuanto era el monto real de la deuda antes de comenzar los trámites del crédito en cajas de crédito.
3. En cuanto al caso planteado en el numeral 3 de la observación; que se refiere a suministro de láminas y demás material de construcción para entrega a personas de escasos recursos del municipio, se establecen que se pagaron en el mes de



diciembre de 2019, por lo que a esa fecha no constituía deuda por que fue el mes donde se hizo efectivo del préstamo.

4. Por otra parte, con relación al caso planteado en el numeral 4 de la observación; ahí está más definido que no constituía una deuda, lo pagado a Julia Ester Cárcamo Martínez, Representante Artística (PRODICA) en concepto de presentaciones de Grupos Musicales, Discomóvil, Elección y Coronación de Reina y Cómicos los días 01, 10, 14, 17, 20, 21, 22, 23 y 25 de diciembre de 2019, por celebración de fiestas patronales del Municipio.
5. En cuanto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario con nota de fecha 22 de octubre de 2020, donde establece que nunca estuvo de acuerdo con la realización del crédito y que negó a dar el voto, porque no le dieron explicaciones claras, montos exactos de la deuda, y que fue aprobado por ser mayoría; pero que en función del cargo como Regidor Propietario no participó en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo comprueba con los acuerdos municipales, referente a la aprobación del crédito; los cuales son Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; Acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; Acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; Acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30; por lo que se pudo verificar efectivamente que salvo el voto, por lo que no tiene responsabilidad alguna en esta observación.
6. La Contadora Municipal y La Encargada del Presupuesto y Secretaria Municipal Adhonorem presenta en sus comentarios argumentos y evidencia que se consideran validos por el equipo de auditoria en el sentido que no es la función principal de ellas implementar controles internos efectivos que permitan conocer el origen de los montos adeudados, cuadros de amortizaciones de dicha deuda y saldos de pendiente o cancelación total de la deuda; así como que no se definiera cuanto era el monto real de la deuda antes de comenzar los trámites del crédito en cajas de crédito, razón por lo que no tienen responsabilidad alguna en la observación.

6.9. INCONSISTENCIAS EN CONTROLES INTERNOS EN CUANTO AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal pagar la cantidad de \$7,800.00, con fondos provenientes de préstamos bancario en concepto de Suministro de Agua a la Comunidad las Lomitas por \$3,000.00; pago por Riego de Agua a la Cancha del Polideportivo por \$2,400.00 y Suministro de Agua a kínder y Centro Escolar del Municipio \$2,400.00; determinando inconsistencia en los controles internos, según detalle:

DETALLE	MONTO PAGADO	PERIODO DEL SUMINISTRO DE AGUA	PROVEEDOR DEL SUMINISTRO DE AGUA	QUIENES FIRMAN LOS CONTROLES INTERNO DEL SUMINISTRO DEL AGUA	INCONSISTENCIA EN LOS CONTROLES INTERNOS.
SUMINISTRO DE AGUA A LA COMUNIDAD LAS LOMITAS	\$3,000.00	Del 08 de enero al 26 de agosto de 2019	Álvaro José Alex Carranza Cárdenas	Jorge Osmar Alemán (persona que en esa fecha manifestó vivir en la comunidad y firmo el control del suministro).	Al realizar la inspección se indagó con miembros de la comunidad quienes manifestaron desconocer si hubo o no suministro de agua durante ese periodo de tiempo; asimismo los controles internos que lleva la municipalidad el que firma como miembro de la comunidad; no reside en dicho lugar.
PAGO POR RIEGO DE AGUA A LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO	\$2,400.00	Del 17 de enero al 24 de julio de 2019	Álvaro José Alex Carranza Cárdenas	José Heriberto Mejía, miembro cercano de la Comunidad	Al realizar la inspección se indagó con el Vigilante del Polideportivo, dijo desconocer que durante ese periodo de tiempo mencionado se ha realizado o no ningún riego a la cancha; asimismo los controles internos que lleva la municipalidad el que firma solo es José Heriberto Mejía Cárdenas y debería de llevar el del vigilante de recibido quien es el que pasa permanente en dicho lugar.
SUMINISTRO DE AGUA A KÍNDER Y CENTRO ESCOLAR DEL MUNICIPIO	\$2,400.00	Del periodo del 01 de febrero al 26 de Julio de 2019	Álvaro José Alex Carranza Cárdenas	Miguel Eduardo Alfaro Medrano; Director del Centro Escolar y Janeth Tamara Funes Coreas, Directora Kínder	Al realizar la inspección se indagó con el Director del Centro Escolar y Directora de Kínder; quienes manifestaron las cantidades de barriles de agua por semana las cuales difieren en cuanto a cantidad de barriles de agua con relación a los controles internos que lleva la administración municipal
TOTAL	\$7,800.00				



Ley de la Corte de Cuentas de la República establece en su Art. 10, Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes, "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar los desembolsos para el pago de deudas a proveedores por suministro de agua, con recursos provenientes del préstamo a Cajas de Crédito, el Tesorero y Encargado de la UACI por no implementar

controles internos efectivos que permitieran establecer claramente las cantidades de barriles de agua suministradas diariamente en los diferentes lugares.

El pago de deudas a proveedores por suministro de agua, con recursos provenientes del préstamo a Cajas de Crédito que no establecen claramente las cantidades de barriles de agua suministradas diariamente en los diferentes lugares, genera el riesgo que se puedan cancelar por servicios no prestados o pagar en exceso, lo que generaría el riesgo del uso indebido de los fondos provenientes de crédito realizados con las cajas de crédito.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 7 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: “Que el servicio de agua si se les hizo llegar de manera oportuna, y que como control se les solicitaba firma de algún miembro de la comunidad, ellos manifestaron haber firmado el recibir dicho servicio, por lo que sí existen controles de distribución de agua.

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: Manifestamos que el servicio de agua si se les hizo llegar de manera oportuna, y que como control se les solicitaba firma de algún miembro de la comunidad, ellos manifestaron haber firmado el recibir dicho servicio, por lo que sí existen controles de distribución de agua, en las bitácoras se reflejan la cantidad en barriles entregadas por día suministrado a la comunidad beneficiada, anexamos bitácoras de viajes por suministro de agua entregadas, se anexan bitácoras de control de distribución de agua, (anexo 16)”. 

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: “Nunca estuve de acuerdo con la realización del crédito que los demás concejales, síndico y Alcalde Municipal aprobaron, me negué a dar mi voto por que nunca dieron explicaciones claras y montos exactos de dicha deuda, y fue aprobado por ser mayoría, pero en función de mi cargo como regidor propietario no participe en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo compruebo con los acuerdos Municipales, referente a la aprobación del crédito, en los que manifesté no dar mi voto, en las acuerdos Municipales reza que no doy mi firma a dichos acuerdos por no tener suficiente pruebas para la realización del crédito y de los erogaciones a proveedores derivados del mismo crédito, anexo seis acuerdo municipales certificados en donde claramente especifica que no vote por dicho crédito. Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; acuerdo

01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30, por lo que estoy exento de lo observado anteriormente. (Anexo 01)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante, los comentarios de la administración la deficiencia se mantiene, debido a que la administración no estableció controles internos efectivos que permitieran establecer claramente las cantidades de barriles de agua suministradas diariamente en los diferentes lugares y en cuanto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario con nota de fecha 22 de octubre de 2020, donde establece que nunca estuvo de acuerdo con la realización del crédito y que negó a dar el voto, porque no le dieron explicaciones claras, montos exactos de la deuda, y que fue aprobado por ser mayoría; pero que en función del cargo como Regidor Propietario no participó en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo comprueba con los acuerdos municipales, referente a la aprobación del crédito; los cuales son Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; Acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; Acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30; por lo que se pudo verificar efectivamente que salvo su voto, por lo que no tiene responsabilidad alguna en esta observación.



6.10. COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS SIN POSEER CAPACIDAD ECONOMICA PARA ADQUIRIRLOS.

Comprobamos que, durante el período sujeto a examen, el Jefe de Recursos Humanos Adhonorem y el Encargado de la UACI emitieron Órdenes de Compras, para la adquisición de implementos deportivos por un monto total de \$35,543.78; determinándose las siguientes inconsistencias:

1. La municipalidad no poseía capacidad económica para efectuar las compras, debido a que fueron canceladas con fondos provenientes de la contratación de préstamo a cajas de Crédito, mediante Cheque No. 15211304 de fecha 11/12/2019 a favor de José Mercedes Ramos Portillo de Variedades Blankita.
2. No se generó competencia al no solicitar cotizaciones.
3. No todas órdenes de compra incluyen el precio unitario, ni fecha de entrega.
4. El Concejo Municipal no ha designado administrador de Contrato u Orden de Compras.
5. Verificamos que, del total de la compra, \$3,031.00 corresponde a la compra de tacos de marcas Adidas y Nike, con valor mínimo de \$75.00 cada par; considerando gastos innecesarios; según detalle:

Cantidad	Descripción	Valor	Valor unitario
1	Tacos Nike	\$ 115.00	\$ 115.00
1	Tacos Nike	\$ 115.00	\$ 115.00
1	Tacos Adidas	\$ 115.00	\$ 115.00
1	Tacos Adidas bota	\$ 115.00	\$ 115.00
1	Tacos mercurial	\$ 115.00	\$ 115.00
1	Tacos Nike	\$ 115.00	\$ 115.00
1	Tacos Adidas	\$ 100.00	\$ 100.00
1	Tacos Adidas	\$ 100.00	\$ 100.00
1	Tacos Nike	\$ 99.00	\$ 99.00
1	Tacos Adidas	\$ 89.00	\$ 89.00
1	Tacos	\$ 78.00	\$ 78.00
1	Tacos Adidas	\$ 75.00	\$ 75.00
20	Tacos Adidas	\$ 1,500.00	\$ 75.00
4	Tacos Adidas	\$ 300.00	\$ 75.00
36		\$ 3,031.00	

6. El detalle pagado por un valor de \$35,543.78 es el siguiente:

Concepto	Monto	Proveedor	No .de Factura	Fecha	Órdenes de Compra	Diferencia sin orden de compra
Compra de Uniforme, Tacos, Balones, Guantes para Portero, Tablas y otros Implementos deportivos, Diferentes Equipos	\$ 7,859.47	Variedades Blankita	1499	09/12/2019	\$ 7,859.47	\$
Compra de Uniformes, Balones, Tacos de diferentes marcas, Implementos de Deportivos, Powerade y otros	\$ 2,096.47	Variedades Blankita	1500	09/12/2019	\$ 2,096.47	\$
Compra de Tacos, Uniformes, Chalecos, Balones, Guantes y Otros implementos de Deportivos	\$ 6,031.53	Variedades Blankita	1501	09/12/2019	\$ 6,031.53	\$ -
Compra de 10 Uniformes Completos, tacos y Balones Para torneo Navideño	\$ 1,889.59	Variedades Blankita	1502	09/12/2019	\$ 1,889.59	\$ -
Compra de Tacos, Uniformes, Balones, Guantes, mayas y Otros implementos deportivos para Club California.	\$ 9,045.04	Variedades Blankita	1503	09/12/2019	\$ 8,549.14	\$ 495.90
Compra de Uniformes, Tacos Balones y otros implementos deportivos para escuela de futbol	\$ 6,842.81	Variedades Blankita	1504	09/12/2019	\$ 6,842.81	\$ -
Compra de Trofeos, Uniformes, camisas y balones	\$ 1,778.87	Variedades Blankita	1505	09/12/2019	\$ 1,778.87	\$ -
TOTAL	\$ 35,543.78					



El Art. 4 numeral 4, Interpretación Auténtica del Art. 4 numeral 4, Art. 30 numeral 9, Art. 57 y Art. 91 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo:

Art. 4 numeral 4, “La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”.

Interpretación Auténtica del Artículo 4 numeral 4 “Compete a los Municipios:

Art. 1. Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así:

“Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo;
2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio; y,
3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del Municipio.” Y el Art. 68 del mismo Código, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente



a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.

En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los concejales o concejales propietarios”.

Art. 30 numeral 9, “Son facultades del Concejo: 9 Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”.

Art. 57, “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 91, “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El Art. 79 y Art. 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 79, “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

Art. 119, “Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la Institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato. La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles”.

El Art. 63 Inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del



adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar las compras y el Encargado de la UACI, por no realizar el debido proceso; tal como lo establece la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem por firmar como administrador de compras sin haber sido designado por el Concejo mediante acuerdo municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios, asimismo se ha originado disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$3,031.00 que corresponde a la compra de tacos de marcas Adidas y Nike por considerarse gastos innecesarios y de lujo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 07 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: “En el municipio de California se invierte y se le apuesta mucho al deporte y al sano esparcimiento, prueba de ello son los índices de violencia y de inseguridad que presenta el municipio por no decir que esos índices son nulos ya que no se presentan hechos o actos delictivos, se invierte mucho en deporte y sano esparcimiento para que los niños, jóvenes y adultos puedan mantener su mente y su cuerpo ocupados realizando alguna de las actividades relacionada con el sano esparcimiento y el deporte. Anexo fotos de las diferentes actividades relacionadas (ANEXO 1)”.



Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: “En el municipio de California se invierte y se le apuesta mucho al deporte y al sano esparcimiento, prueba de ello son los índices de violencia y de inseguridad que presenta el municipio por no decir que esos índices son nulos ya que no se presentan hechos o actos delictivos, se invierte mucho en deporte y sano esparcimiento para que los niños, jóvenes y adultos puedan mantener su mente y su cuerpo ocupados realizando alguna de las actividades relacionada con el sano esparcimiento y el deporte, el hecho de aportarle masivamente a este programa es porque en california no existe otro deporte el cual genere tanto interés para los jóvenes como el futbol tanto femenino como masculino, es de ahí el hecho por el cual se invierte en deporte con el valor agregado de mantener la mente ocupada de estos jóvenes por el factor que hoy en día existe en todo el país como es la inseguridad por parte de grupos que no tienen donde entretener o enfocar su mente lo cual provoca que

sigan un rumbo completamente diferente. Anexo fotos de las diferentes actividades relacionadas. (Anexo 17)".

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario, manifestó: "Nunca estuve de acuerdo con la realización del crédito que los demás concejales, síndico y Alcalde Municipal aprobaron, me negué a dar mi voto por que nunca dieron explicaciones claras y montos exactos de dicha deuda, y fue aprobado por ser mayoría, pero en función de mi cargo como regidor propietario no participe en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo compruebo con los acuerdos Municipales, referente a la aprobación del crédito, en los que manifesté no dar mi voto, en las acuerdos Municipales reza que no doy mi firma a dichos acuerdos por no tener suficiente pruebas para la realización del crédito y de los erogaciones a proveedores derivados del mismo crédito, anexo seis acuerdo municipales certificados en donde claramente especifica que no vote por dicho crédito. Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30, por lo que estoy exento de lo observado anteriormente. (Anexo 01)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos no contribuyen a subsanar la deficiencia, debido a que se está cuestionando el monto pagado con fondos del préstamo y la compra de tacos deportivos de marca y con precios mayores a \$75.00 cada par. Aclaremos además que del FODES 75% para este mismo año 2019, la municipalidad invirtió en este rubro adicional a lo pagado con recursos provenientes del préstamo a cajas de créditos y en cuanto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario con nota de fecha 22 de octubre de 2020, donde establece que nunca estuvo de acuerdo con la realización del crédito y que negó a dar el voto, porque no le dieron explicaciones claras, montos exactos de la deuda, y que fue aprobado por ser mayoría; pero que en función del cargo como Regidor Propietario no participó en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo comprueba con los acuerdos municipales, referente a la aprobación del crédito; los cuales son Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; Acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; Acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; Acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30; por lo que se pudo verificar efectivamente que salvo su voto, por lo que no tiene responsabilidad alguna en esta observación.



6.11. FALTA DE PRESUPUESTO PARA GASTOS EN FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que durante el período sujeto a examen se realizaron erogaciones; de las cuales la municipalidad no poseía la capacidad económica para efectuar las compras, debido a que fueron canceladas con fondos provenientes de la contratación de préstamo financiero; determinando las siguientes inconsistencias:

1. Que el Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, y el Encargado de la UACI emitieron Ordenes de Compras por un monto total \$32,749.57 con fondos provenientes del préstamo con Cajas de Crédito, para gastos relacionados a fiestas patronales, a favor de José Mercedes Ramos Portillo de Variedades Blankita, sin poseer acuerdo municipal de autorización de compra, el pago fue efectuado mediante Cheque No. 15211304 de fecha 11/12/2019, no se generó competencia al no solicitar cotizaciones, no todas las órdenes de compra incluyen el precio unitario, ni fecha de entrega, verificando además que el Concejo Municipal no designó administrador de Contrato u Orden de Compras mediante acuerdo municipal; según detalle:

Fecha	Concepto	No. de Factura	Monto	Valor Orden de compra
09/12/2019	Compra de 3 coronitas, 1 Banda, 4 Diademas, 145 canasta y 35 Canastas básicas	1478	\$ 3,659.50	\$ 5,951.91
09/12/2019	Alquiler de Sillas, 1350 Jugos, 1350 Galletas y Adornos Navideños	1479	\$ 1,997.05	
09/12/2019	Compra de Adornos y Luces para parque Central	1480	\$ 295.36	
09/12/2019	Compra de 6 bandas, 1 Banda Rotulada, 15 Medallas, 6 coronas y 5 Kiaras	1481	\$ 584.50	\$ 1,653.50
09/12/2019	Compra de 18 Bolsas de Dulces, 50 Piñatas, 1 Cetro y 1 Corona	1482	\$ 1,069.00	
09/12/2019	Compra de Luces, Adornos Navideños, Pascuas, Galletas y Otros	1490	\$ 5,822.70	\$ 5,822.70
09/12/2019	Compra de Trofeos Medallas, Coronas, Kiaras, Cetros y Bandas, Dulces y otros	1491	\$ 2,201.84	\$ 2,201.84
09/12/2019	Alquileres de sillas, Mesas y Manteles, Canastas, Palomitas, Pintura y Otros	1492	\$ 3,261.00	\$ 3,261.00
09/12/2019	Compra de Juguete, canastas fardos de Duces, Piñatas y Refrigerios	1493	\$ 9,240.00	\$ 9,240.00
09/12/2019	Compra de fardos de dulces, Piñatas, Refrigerios, implementos de Limpieza, canastas y Otros	1494	\$ 4,618.62	\$ 4,618.62
Gastos en fiestas patronales adquiridos a Variedades Blankita con fondos del préstamo			\$ 32,749.57	\$ 32,749.57

2. Comprobamos que durante el periodo de examen, el Concejo Municipal autorizó pagos por un total de \$118,519.63, para fiestas patronales, existiendo un pago en exceso por la cantidad de \$48,519.63; ya que según Perfiles Técnicos el monto para fiestas 2018 y 2019 suman la cantidad de \$70,000.00, por lo que no existió disponibilidad presupuestaria, además que el Perfil no incluye un presupuesto donde

se especifique las adquisiciones a realizarse; determinándose además la municipalidad no posea la capacidad económica para efectuar las compras, debido a que un total de \$90,474.49 fueron canceladas con fondos provenientes de la contratación de préstamo con las cajas de crédito; el detalle se refleja en la siguiente tabla:

	1	2	3	4=2+3	5=1-4
Año	Monto según perfil	Erogaciones con FODES 75%	Erogaciones con Préstamo	Total erogación Fiestas	Diferencia no incluida en perfil
Fiestas 2018	\$30,000.00	\$19,279.12	\$14,085.00	\$33,364.12	\$3,364.12
Fiestas 2019	\$40,000.00	\$ 8,766.02	\$76,389.49	\$85,155.51	\$45,155.51
Total	\$70,000.00	\$ 28,045.14	\$90,474.49	\$118,519.63	\$48,519.63

El Art. 57, Art. 72, Art.78 y Art. 91 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo:

Art. 57, "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 72, "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales Concejales propietarias".

Art. 78, "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Art. 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 79 y Art. 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 79, "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.



La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

Art. 119, “Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la Institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato. La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles”.

El Art. 63 Inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.

Art. 5 incisos primero y cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar las compras, el Encargado de la UACI, por no realizar el debido proceso; tal como lo establece la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem por firmar como administrador de compras sin haber sido designado por el Concejo mediante acuerdo municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios, asimismo se ha originado una disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$48,519.63, por pago en exceso.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida con fecha 7 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contratos y Tesorero Municipal, manifiestan: "Considerando que lo presupuestado no alcanzaba, fue que se incluyó en el préstamo que la municipalidad había aprobado, el cual dicha erogación sirvió para el esparcimiento, la buena cultura, el rescate de los valores, que se desarrollaron en ambas fiestas".

Con nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal, Encargado de la UACI, Primer Regidor Suplente y Jefe de Recursos Humanos Adhonorem, Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, manifestaron: "Considerando que lo presupuestado no alcanzaba, fue que se incluyó en el préstamo que la municipalidad había aprobado, el cual dicha erogación sirvió para el esparcimiento, la buena cultura, el rescate de los valores, que se desarrollaron en ambas fiestas".

Mediante nota de fecha 22 de octubre de 2020, el Segundo Regidor Propietario manifestó: "Nunca estuve de acuerdo con la realización del crédito que los demás concejales, síndico y Alcalde Municipal aprobaron, me negué a dar mi voto por que nunca dieron explicaciones claras y montos exactos de dicha deuda, y fue aprobado por ser mayoría, pero en función de mi cargo como regidor propietario no participe en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo compruebo con los acuerdos Municipales referente a la aprobación del crédito, en los que manifesté no dar mi voto, en las acuerdos Municipales reza que no doy mi firma a dichos acuerdos por no tener suficiente pruebas para la realización del crédito y de los erogaciones a proveedores derivados del mismo crédito, anexo seis acuerdo municipales certificados en donde claramente especifica que no vote por dicho crédito. Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30, por lo que estoy exento de lo observado anteriormente. (Anexo 01)".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentada por la administración, no subsanan la observación; más sin embargo modifican el monto observado inicialmente en el numeral 2 de la observación de \$61,813.63 a \$48,519.63 (\$61,813.63 - \$13,294.00); ya que se consideró la cantidad de \$13,294.00 que correspondía a fiestas patronales del año 2017; que se pagó con fondo del préstamos a Caja de Crédito y eso si correspondía que se pagara de ese fondo como deuda por lo que tuvo que restarse del monto

pagado con fondos del préstamo; por lo demás no justifican el gasto en exceso y sin disponibilidad presupuestaria para fiestas patronales; por el contrario, confirman la deficiencia al manifestar que lo presupuestado no alcanzaba, por lo tanto, esta se mantiene. Y en cuanto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario con nota de fecha 22 de octubre de 2020, donde establece que nunca estuvo de acuerdo con la realización del crédito y que negó a dar el voto, porque no le dieron explicaciones claras, montos exactos de la deuda, y que fue aprobado por ser mayoría; pero que en función del cargo como Regidor Propietario no participó en la aprobación de dicho crédito, lo anterior lo comprueba con los acuerdos municipales, referente a la aprobación del crédito; los cuales son Acuerdo 01 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta número 26; Acuerdo 02 de fecha 11 de noviembre de 2019 del acta 26; Acuerdo 02 de fecha 1.5 de noviembre de 2019 acta número 27; Acuerdo 01 de fecha 18 de noviembre de 2019 acta número 28; Acuerdos 01 y 02 de fecha 04 de diciembre de 2019 del acta número 30; por lo que se pudo verificar efectivamente que salvo su voto, por lo que no tiene responsabilidad alguna en esta observación

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe.

8. RECOMENDACIONES.

8.1. Al Concejo Municipal:

- 8.1.1 Informar trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), el uso que se le ha dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- 8.1.2 Crear la página Web y exigir al Oficial de Información divulgar información oficiosa, de la Municipalidad de California que establece la Ley de Acceso a Información Pública.
- 8.1.3 Establecer mecanismo que conlleven a una gestión efectiva de recuperación de la cartera de contribuyentes en mora, al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$354,588.11; asimismo exigir a la Encargada de Cuentas Corrientes llevar controles de la mora por prescribir, que se le informe oportunamente y por escrito al Concejo Municipal para que este tome las medidas legales pertinentes.



- 8.1.4 Crear la Comisión, llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, así como que se informe al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
- 8.1.5 Exigir al Tesorero Municipal el reintegro de \$15,410.03 a la cuenta bancaria del FODES 75%; producto de que se hicieran transferencias (prestamos internos) a las cuentas bancarias de Fondos Propios y FODES 25%.
- 8.1.6 Exigir al Encargado de la UACI, publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la programación anual de adquisiciones y contrataciones, los procesos de libre gestión y resultados; verificar la asignación presupuestaria, antes de iniciar los procesos de adquisición, elaborar la política anual adquisiciones y contrataciones; elaborar Informe Trimestral de Contrataciones y foliar todos los expedientes de proyectos.
- 8.1.7 Emitir Acuerdo Municipal, para designar al Administrador de Contrato u Órdenes de Compra.
- 8.1.8 Al Concejo y Tesorero Municipal hacer las gestiones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes contables necesarios para que en la Cuenta Anticipo de Fondos no siga apareciendo la cantidad de \$48,256.13, al cierre de cada ejercicio fiscal, así como la recuperación de la documentación o reintegro de dichos anticipos.
- 8.1.9 Exigir al Tesorero Municipal y al Encargado de la UACI establecer controles internos sobre el origen de los montos adeudados, registros de los abonos o cuadros de amortizaciones efectuados a los proveedores a dicha deuda y saldos de pendiente o cancelación total de la deuda.
- 8.1.10 Dar cumplimiento a carta compromiso emitida por la Empresa Constructora JAME S.A. DE C.V, Supervisora de la obra "Mejoramiento de calle principal desde la entrada hasta Centro Escolar de California, Municipio de California, Departamento de Usulután" de fecha 21 de octubre de 2020, en la cual dicha empresa se compromete a no cobrar por las once visitas de campo no efectuadas por \$490.59, según detalle:



1	2	3	4= (2-3)	5= (1/2)	6=5*4
Monto contratado	Visitas según contrato: 3 por semana	Visitas efectuadas	Visitas No efectuadas	Valor de cada visita	Pago por visitas no efectuadas
\$1,739.13	39	28	11	\$44.59	\$ 490.49

- 8.1.11 Al Concejo y Tesorero Municipal abstenerse de autorizar y realizar pagos que no estén de acuerdo con las estimaciones y ejecución de obra; así como al Administrador de Contrato, verificar que las estimaciones de obras presentadas a cobro, realmente estén ejecutadas.

9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Se realizó análisis a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de California, relacionados con el período sujeto a examen, estos son:

I. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2019. AUDITORÍA REALIZADA DEL 01 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2019, EMITIDO EN OCTUBRE DE 2019: El cual contiene siete observaciones las cuales fueron incluidas dentro de los procedimientos de auditoria de la fase de examen.

II. INFORME FINAL DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA APOYO A LA SALUD, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2019. AUDITORÍA REALIZADA DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, EMITIDO EN NOVIEMBRE DE 2019: El cual contiene una observación la cual fue incluida dentro de los procedimientos de auditoria de la fase de examen.

III. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS Y EGRESOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. AUDITORÍA REALIZADA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2019, EMITIDO SEPTIEMBRE DE 2019: El cual contiene diecinueve observaciones las cuales fueron incluidas dentro de los procedimientos de auditoria de la fase de examen.

IV. INFORME FINAL DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS Y EGRESOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 2018; AUDITORÍA REALIZADA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018; EMITIDO EN MAYO DE 2019: El cual contiene once observaciones las cuales fueron incluidas dentro de los procedimientos de auditoria de la fase de examen.

V. INFORME FINAL DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA APOYO A LO SOCIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019. AUDITORÍA REALIZADA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2019, EMITIDO EN NOVIEMBRE DE 2019: El cual contiene seis observaciones las cuales fueron incluidas dentro de los procedimientos de auditoria de la fase de examen.

VI INFORME FINAL DE AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA APOYO AL DEPORTE, DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA; PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019. AUDITORÍA REALIZADA DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; EMITIDO EN ENERO DE 2020: El cual



contiene veintiuna observaciones las cuales fueron incluidas dentro de los procedimientos de auditoría de la fase de examen.

Habiendo revisado los informes de auditoría interna; se retomaron para la fase de ejecución, como procedimientos específicos, las cuales se relacionan con los hallazgos; 6.2. UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FODES 75%; 6.3. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS; 6.4. DEUDA SIN EVIDENCIA DE SU RECONOCIMIENTO Y FALTA DE CONTROL DE AMORTIZACION DE ESTA; 6.9. INCONSISTENCIAS EN CONTROLES INTERNOS EN CUANTO AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA del presente informe.

9.2. Auditoría Externa.

Comprobamos que durante el período sujeto a esta auditoría la administración municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de “Informe de Examen Especial a los Ingresos. Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018”, emitido con fecha 19 de junio de 2019, por esta Corte; el cual no contiene recomendaciones.



11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificaron aspecto que deberán examinarse en auditorias posteriores que esta Corte realice; estos son:

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
1	Pago pendiente según sentencia en contra de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután del año 2019; sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia "Centro Judicial Dr. Ramón Mónico" de Santiago de María	\$17,477.34	Verificar el pago de indemnización a favor de los señores Juan Antonio Hernández Alfaro, Tomás Arnoldo Cáceres; ambos Monitores de Fútbol, Miguel Ángel Ordoñez y Xiomara Libertad Chacón Morales, Melisa Raquel Méndez y Maricela Melany Méndez Martínez, las tres contrataciones de convenio entre ISNA/ALCALDIA; porque los pagos se efectuarán en el año 2020.
2	Reparación de techo de la Casa Comunal y del Garaje de la Alcaldía Municipal	\$4,436.36	Evaluar este proyecto, debido a que se ejecutó en el año 2020; los materiales fueron pagados el 11 de diciembre de 2019 mediante cheque No.

							1521303 por la cantidad de \$17,476.36, con fondos provenientes del préstamo con la Caja de Crédito de Usulután, a la Ferreteria Cruz, factura 16369; lo gastado en Reparación de techo de la Casa Comunal y del Garaje de la Alcaldía Municipal fue \$4,436.36.												
3	<p>Proyecto: "Construcción de Parque en Colonia Nuestra Señora de Guadalupe, Cantón El Pozón, Municipio de California, Departamento de Usulután".</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Multa fuera del alcance de auditoria</th> <th>Fechas</th> <th>Monto de contrato</th> <th>Días de retraso</th> <th>Porcentaje de multa</th> <th>Multa Diaria \$</th> <th>Multa aplicada en US\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de inicio</td> <td>01/01/2020</td> <td rowspan="2">\$47,000.13</td> <td rowspan="2">64</td> <td rowspan="2">0.15%</td> <td rowspan="2">\$ 70.50</td> <td rowspan="2">\$ 4,512.00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de visita técnica</td> <td>04/03/2020</td> </tr> </tbody> </table>	Multa fuera del alcance de auditoria	Fechas	Monto de contrato	Días de retraso	Porcentaje de multa	Multa Diaria \$	Multa aplicada en US\$	Fecha de inicio	01/01/2020	\$47,000.13	64	0.15%	\$ 70.50	\$ 4,512.00	Fecha de visita técnica	04/03/2020	\$4,512.00	<p>Verificar la Aplicación de multa al realizador de la obra, por no haberse finalizado el proyecto hasta la fecha que se efectuó la visita y evaluación técnica al proyecto, el cual se encuentra fuera del alcance a la Orden de Trabajo del presente este examen; el período de la multa comprende desde el 01 de enero de 2020 hasta la visita y evaluación técnica al proyecto, efectuada el 04 de marzo de 2020. Debiendo considerar que si persistiera el atraso en la construcción de la obra después del 04 de marzo de 2020, el monto de la multa por atraso debiera de incrementar.</p>
Multa fuera del alcance de auditoria	Fechas	Monto de contrato	Días de retraso	Porcentaje de multa	Multa Diaria \$	Multa aplicada en US\$													
Fecha de inicio	01/01/2020	\$47,000.13	64	0.15%	\$ 70.50	\$ 4,512.00													
Fecha de visita técnica	04/03/2020																		

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de California, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 07 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

